

persigue como fines concretos e inmediatos: a) La concesión de toda clase de ayudas a las labores culturales, educativas, formativas, docentes y sociales, así como a aquellos centros, asociaciones, sociedades e instituciones que las lleven a cabo. b) La concesión de ayudas a personas económicamente débiles para el disfrute de los beneficios derivados de las actividades que desarrollen las instituciones indicadas en la letra anterior. c) Y en general, cualquier otro fin socio-cultural que los Organos de la Fundación estimen oportuno conceder dentro de sus objetivos;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores, como sigue: Presidente, don José Moreno Pérez; Vicepresidenta, doña Amparo Martín de Rosales Garrido; Secretario, don Juan García Atance; Vocales, doña Carmen Careaga Salazar, don Luis Berge Abarca, doña Pilar Negrete de Berge y doña María Blanc Díaz; Vicesecretaria, doña Pilar Lara Alen, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979 en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una institución cultural y benéfica, y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4.º del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resultado:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Promoción Social de la Cultura».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS

5286

INFORME de 13 de mayo de 1987, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada al Instituto de Crédito Oficial, en base a las cuentas de los ejercicios económicos de 1982 a 1984, inclusive.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982, y dentro de ella en cumplimiento de los artículos 9, 12.1 y 14.1 de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada al Instituto de Crédito Oficial, en base a las cuentas de los ejercicios económicos 1982, 1983 y 1984,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 13 de mayo del corriente año, la formulación del presente Informe a las Cortes Generales y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a los resultados de la fiscalización al Instituto de Crédito Oficial.

I. ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACIÓN

1. Marco legal y funciones

El Instituto de Crédito Oficial, en adelante ICO, es un Organismo autónomo del Estado de carácter financiero, dependiente del

Ministerio de Economía y Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial, que lo configura como una Entidad exclusivamente dedicada a la gestión del crédito oficial y a la coordinación y control de las Entidades Oficiales de Crédito. En el cumplimiento de estos fines, el Instituto proporciona, a través de las citadas Entidades, los medios necesarios de financiación, a medio y largo plazo, a los diferentes sectores de la economía española. Además realiza una actividad crediticia directa a través de los Fondos de Desarrollo Ganadero y como agente financiero del Gobierno en las operaciones de crédito a Gobiernos extranjeros, principalmente a través del Fondo de Ayuda al Desarrollo, en adelante FAD, que financia a países en vías de desarrollo, al tiempo que supone un estímulo a la exportación.

Para la consecución de sus objetivos, el ICO dispone, básicamente, como fuentes de financiación, de las dotaciones que el Tesoro le facilita con carácter de préstamos y, en menor medida, de los recursos captados en el mercado de capitales, tanto interior como exterior, siempre dentro de los límites establecidos en las leyes anuales de presupuestos y disposiciones de rango legal suficiente que, a lo largo del ejercicio correspondiente, pueden modificar dichos límites.

Los órganos de gobierno del Instituto son el Presidente y el Consejo General. El Presidente ostenta la dirección de la Entidad y es nombrado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, ejerciendo, asimismo, la representación general de la Entidad. Al Consejo General le corresponde señalar las directrices de la financiación que el Instituto proporciona dentro del marco de la política general fijada por el Gobierno.

En el aspecto contable-presupuestario y de rendición de cuentas, el ICO se rige por la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria; por la Orden de 16 de junio de 1978, por la que se dictan normas provisionales reguladoras de la contabilidad de los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo y normas concordantes.

2. Ambito, objetivos y limitaciones de la fiscalización

La fiscalización selectiva a que se refiere este Informe abarca los ejercicios económicos de 1982, 1983 y 1984, dedicando especial atención a la financiación del Instituto, a sus actividades en relación con las Entidades Oficiales de Crédito y a la concesión de créditos directos. No obstante, en lo referente al régimen jurídico y gastos de personal, las comprobaciones efectuadas se han extendido también al ejercicio 1985 y parte de 1986, debido a los importantes cambios producidos en dicha materia que modifican sustancialmente la situación anterior.

El ICO dispone de un sistema de organización contable suficiente que le permite cumplir las finalidades mínimas y las formalidades exigidas por la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de junio de 1978. Estas formalidades se han cumplido en los tres ejercicios fiscalizados, excepto en lo que se refiere a los plazos establecidos para la rendición de cuentas.

A través de las distintas pruebas realizadas en cada una de las áreas examinadas se ha comprobado la coherencia interna de la contabilidad financiera entre Balance, Cuenta de Explotación, Libro Mayor, Auxiliares y demás documentación contable. Asimismo se ha efectuado el análisis de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, comprobándose que han recogido fielmente el presupuesto inicialmente aprobado y las modificaciones del mismo que se han producido a lo largo del ejercicio. Los suplementos o ampliaciones de crédito han sido debidamente aprobados por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, respetando los límites legalmente establecidos. También se ha comprobado que las obligaciones presupuestarias reconocidas se encuentran dentro de los límites fijados por las respectivas dotaciones presupuestarias.

Al verificar la correspondencia entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad financiera se han observado discrepancias que surgen, fundamentalmente, de la dificultad de encuadrar la actividad financiera del Instituto en el marco de la contabilidad presupuestaria y de los diferentes criterios por los que se rigen ambas contabilidades. Las discrepancias existentes han resultado explicadas y se deben a la actualización a fin de ejercicio de derechos y obligaciones en divisas por diferencias de cambio, a las periodificaciones de ingresos y gastos y a algunas operaciones extrapresupuestarias.

Es preciso destacar que los trabajos y pruebas realizados en la fiscalización han tomado como punto de partida la contabilidad financiera, por adaptarse mejor a la realidad de la Entidad que la presupuestaria, por ofrecer una más detallada representación de su situación económico-financiera y por resultar más adecuada para efectuar las pruebas de auditoría.

Cabe señalar, finalmente, que en la realización de esta fiscalización no han existido dificultades en cuanto a la entrega de

información, prestación de colaboración y verificación de los registros oportunos.

II. FINANCIACIÓN DEL INSTITUTO

El artículo 18 de la Ley 13/1971 prevé los medios financieros que ha de utilizar el Instituto para el cumplimiento de sus fines, distinguiendo entre créditos del Tesoro, emisiones de títulos de renta fija, operaciones de crédito en el mercado exterior y recursos procedentes de su patrimonio. En el periodo de fiscalización la financiación del ICO se ha caracterizado por una desigual importancia de los citados recursos, habiendo preponderado los créditos del Tesoro frente al resto, según se observa en el cuadro número 1.

Los créditos o dotaciones del Tesoro han representado en 1984 el 80 por 100 del total de los recursos del Instituto, aunque se aprecia un cierto descenso en esta participación, ya que en el año 1981 fue el 87,6 por 100 y en 1982 el 82,4 por 100.

La financiación proveniente del mercado exterior representó en 1984 un 10,5 por 100 de los recursos totales de la Entidad, manteniendo una relativa estabilidad durante el periodo de fiscalización, si bien se observa que mientras en el año 1982 contribuyó en un 18 por 100 a la variación de recursos del ICO, en el año 1983 dicha contribución disminuyó al 14 por 100, para prácticamente desaparecer en 1984, como se desprende del cuadro número 2.

La financiación procedente del mercado interior, que incluye, junto a los préstamos sindicados, las emisiones de título de renta fija y los préstamos en divisas del Banco Exterior de España, ha aumentado su importancia durante los ejercicios fiscalizados, pasando del 1,1 por 100 en 1981 al 6 por 100 de los recursos del Instituto en 1984. Además, esta tendencia se confirma si se observa que la participación de este tipo de financiación en el aumento de recursos del ICO ha sido del 15 por 100 en 1984. Por su parte, entre los conceptos agrupados el más importante ha sido la emisión de títulos de renta fija, que, considerado individualmente, ha representado en 1984 el 5,5 por 100 de los recursos totales de la Entidad y un 22,6 por 100 de la variación habida en los mismos en el citado ejercicio.

En conjunto, estos datos ponen de manifiesto que en la estructura financiera del ICO, en el periodo fiscalizado, han tenido lugar dos modificaciones: ha existido un cierto desplazamiento de la financiación oficial por la proveniente del mercado, y, dentro de ésta, de la exterior por la interior. Subsiste, en todo caso, la fuerte dependencia financiera que el ICO mantiene respecto a las dotaciones del Tesoro.

Por otra parte, la Ley 13/1971 determina, en su artículo 3.º, que las Leyes de Presupuestos señalarán la cifra de la dotación global del Tesoro al crédito oficial, así como la cifra máxima total de los demás recursos previstos en la propia Ley, cuando hubieran de tener la garantía del Estado. Además, el artículo 18 determina que, para la disposición de los medios financieros necesarios para el cumplimiento de sus fines, se requiere la autorización del Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda. Finalmente, el artículo 6.c) establece que corresponde al Ministro de Economía y Hacienda fijar los tipos de interés de los fondos facilitados por el Tesoro al Instituto.

Como se expuso anteriormente, las dotaciones del Tesoro constituyen la principal fuente de financiación del Instituto. El suministro de estos recursos por el Tesoro se adecua a las peticiones previas que el ICO realiza en función de sus necesidades para atender las solicitudes de las diversas Entidades de crédito. La forma en que se instrumentan las dotaciones se caracteriza por estar prevista una liquidación trimestral de intereses y por no tener, en cambio, prefijada la fecha de vencimiento de las mismas. Se produce el vencimiento cuando se comunica de forma expresa por la Dirección General del Tesoro al Instituto. El funcionamiento seguido por estas dotaciones consiste en que, al vencimiento de los intereses y, en los casos en que tiene lugar, al del principal, el Instituto no satisface los primeros ni reembolsa el segundo, formalizando ambos conceptos como nuevas dotaciones.

Según se desprende del cuadro número 3, las dotaciones del Tesoro que se producen en un ejercicio determinado responden a tres orígenes distintos:

En primer lugar, existen nuevas dotaciones que se originan por la formalización de las vencidas. En este caso, no hay aumento del saldo de la cuenta «Dotaciones del Tesoro», puesto que no se produce movimiento efectivo de fondos del Tesoro al Instituto. La razón de proceder a la amortización de dotaciones antiguas, no existiendo una fecha de vencimiento fijada, para formalizarlas como nuevas, responde a la voluntad de modificar el tipo de interés de las mismas para adecuarlo al que devengan las oídas para inversiones que el Tesoro coloca en el sistema financiero y con las que cubre la mayor parte de las dotaciones efectuadas al Instituto. Las dotaciones vencidas y formalizadas como nuevas han ascendido a un total de 42.347 millones de pesetas durante los ejercicios 1982, 1983 y 1984.

En segundo lugar, existen nuevas dotaciones que surgen de la formalización como tales de los intereses de las antiguas no satisfechos a su vencimiento. Así, durante el periodo abarcado por la fiscalización se han formalizado de este modo dotaciones por importe de 326.904 millones de pesetas.

En tercer lugar, se encuentran las dotaciones debidas a los nuevos recursos que, con movimiento efectivo de fondos, suministra el Tesoro al Instituto. Durante los tres ejercicios fiscalizados estas dotaciones han ascendido a un total de 480.000 millones de pesetas.

Teniendo en cuenta que para comprobar el cumplimiento de los límites anuales fijados en las respectivas leyes de presupuestos no se han considerado las dotaciones que responden exclusivamente a la formalización como nuevas de las antiguas vencidas, se ha verificado que en los ejercicios 1983 y 1984 se respetaron los límites legales, no así en el ejercicio 1982. En efecto, aunque el artículo 17 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio establecía que la dotación global del Tesoro al Crédito Oficial podría alcanzar la cifra de 260.000 millones de pesetas, el importe al que ascendió fue de 260.030 millones de pesetas, como se desprende del cuadro número 4.

Por su parte, se ha verificado que el tipo de interés de las dotaciones es el establecido por el Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el artículo 6. c), de la Ley 13/1971.

Los recursos financieros que el ICO puede obtener al margen del Tesoro cuando hubieran de tener la garantía del Estado, se encuentran también sometidos al límite previsto anualmente en la Ley de Presupuestos. En este caso, se ha verificado que el límite vigente en cada ejercicio ha sido respetado por el Instituto.

Durante el periodo abarcado por la fiscalización, el Instituto ha efectuado cinco emisiones de títulos de renta fija, una en el año 1982 y dos en cada uno de los siguientes ejercicios. Los recursos captados por este procedimiento han ido incrementándose de 6.000 millones de pesetas en 1982, a 9.704 en 1983 y 32.226 millones de pesetas en 1984. Asimismo, en este ejercicio se realizó una emisión especial de cédulas para la reconstrucción por importe de 50.000 millones de pesetas. La observación de las estadísticas de colocación de los bonos ha permitido comprobar cómo ha ido aumentando su capacidad de penetración en el mercado, puesta de manifiesto tanto por el volumen creciente de títulos emitidos y suscritos como por el descenso de la proporción de los suscritos por entes de carácter público, que, siendo el 14,4 por 100 de la emisión de 1982, ha disminuido al 1,8 por 100 en la segunda emisión del año 1984.

Desde otro punto de vista, se ha verificado que en todas las emisiones existía la preceptiva autorización del Consejo de Ministros, exigida por el artículo 18 de la Ley 13/1971, detallando las condiciones de cada emisión.

A su vez, se han realizado diversas comprobaciones relativas a determinados factores de la vida del empréstito, habiéndose observado que las amortizaciones reflejadas contablemente han sido coherentes con los plazos previstos, que el pago de los cupones se ha efectuado en el momento y por los importes correspondientes y que los ajustes por periodificación realizados a fin de ejercicio eran los procedentes. Finalmente, se ha observado la existencia de las incidencias que a continuación se describen.

En el mes de mayo de 1982 vencían los cupones número 1 de la emisión de 1981 y número 3 de la correspondiente a 1980. Al efectuar el pago de los mismos, el ICO retuvo el importe a cuenta de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, que ascendía a 103 millones de pesetas. Se ha comprobado que el ingreso en el Tesoro de esta retención se efectuó con cinco meses de retraso sobre el plazo legal previsto.

Por otra parte, en la emisión del mes de mayo de 1984 se produjo un incumplimiento del plazo de desembolso, siendo la Mutua Madrileña Automovilística el suscriptor. El importe a desembolsar ascendía a 1.000 millones de pesetas y se produjo un retraso de sesenta y nueve días en el desembolso, procediendo el ICO a satisfacer el primer cupón de forma íntegra, con lo que se elevó el coste efectivo de la emisión, no cumpliendo estrictamente las condiciones fijadas al respecto por la Dirección General de Política Financiera.

La Entidad, en alegaciones, ha manifestado que la causa del retraso fue la dificultad de la colocación de los títulos, ya que la rentabilidad de los bonos del ICO resultaba insuficiente para competir con lo ofertado por otras emisiones públicas o privadas, así como la imposibilidad de otorgar al Instituto una comisión de intermediación similar a la concedida por otras entidades.

Los préstamos sindicados concertados por el Instituto durante los ejercicios fiscalizados han supuesto la obtención de recursos por un importe total de 59.000 millones de pesetas. En 1982 el ICO concertó dos préstamos de este tipo, uno por importe de 30.000 millones de pesetas, en el que actuó como agente el Banco Hispanoamericano y otro de 6.000 millones de pesetas, actuando de agente el Banco Central. En 1983 el Instituto concertó otro préstam

adicado por importe de 23.000 millones de pesetas, actuando como agente la Caja Postal de Ahorros. En todas estas operaciones de crédito se ha comprobado que existía la preceptiva autorización del Consejo de Ministros, habiéndose asimismo verificado el correcto cumplimiento de las condiciones concretas que para cada operación fijó la respectiva Orden ministerial.

Estos préstamos se caracterizan por la división de su nominal en tramos, de forma que en alguno de ellos se pacta un tipo de interés variable, que se determina tomando como referencia el vigente en el mercado interbancario en la fecha de liquidación de intereses. Por su parte, tampoco existen períodos de liquidación prefijados, sino que éstos son elegidos por el Instituto, que ha de señalar con una determinada antelación la fecha en que se liquidarán los intereses, sirviendo a su vez para determinar el tipo de interés aplicable. Dadas estas características, se ha procedido a comprobar el tipo medio de interés resultante en cada caso, habiéndose observado que el diferente grado de oportunidad mostrado en la elección de las fechas de liquidación ha determinado que en préstamos con una definición bastante homogénea del tipo de interés, el tipo medio resultante haya sido disunto. En concreto, en el ejercicio 1983 el tipo medio en un préstamo resultó el 23,8 por 100, mientras en otro fue el 23,1 por 100. En 1984 la diferencia creció, puesto que el tipo medio resultante fue el 19,6 por 100 y el 18,3 por 100, respectivamente.

Al comprobar la contabilización de estos préstamos, se ha observado que en el ejercicio 1982 existe un defecto en la periodificación de sus intereses por importe de 26 millones de pesetas al no haber incorporado la periodificación correspondiente al ITE, lo que determina que los gastos financieros contabilizados en el periodo citado estén infravalorados en dicha cuantía y los correspondientes a 1983 sobrevalorados en la misma.

La financiación exterior supone, aproximadamente, un 10 por 100 de los recursos del Instituto. Este tipo de operaciones, al estar concertadas en moneda extranjera, presenta como característica básica la obtención de diferencias de cambio, tanto en el pago de intereses o amortizaciones como en el compromiso de futuros reembolsos, aspectos que se analizan con posterioridad.

La deuda en divisas del ICO presenta en el periodo fiscalizado una concentración en dólares frente al resto de monedas extranjeras, dado que la participación de aquella divisa en la citada deuda es el 81,8 por 100 a 31 de diciembre de 1984. Por otra parte, referida a esta misma fecha la deuda exterior del ICO supone un 14 por 100 de la correspondiente al sector público y un 6,7 por 100 de la deuda exterior española.

Las operaciones de financiación exterior realizadas por el ICO durante el periodo de la fiscalización han supuesto la obtención de recursos por un contravalor de 104.340 millones de pesetas. En el ejercicio de 1982 se obtuvieron de este modo recursos por 47.599,8 millones de pesetas, fundamentalmente en dólares, aunque también hubo participación en francos suizos, libras esterlinas y yens. En ese ejercicio se concedieron créditos directos en dólares por 5.884 millones de pesetas, así como dotaciones en divisas al Banco Exterior de España por 56.736 millones de pesetas.

En el año 1983 los medios financieros obtenidos por el ICO procedentes del exterior ascendieron a 25.931,3 millones de pesetas, básicamente en yens, francos suizos y libras esterlinas, habiendo concedido el Instituto créditos directos en dólares por 33.654,7 millones de pesetas y facilitando al Banco Exterior de España dotaciones en divisas por importe de 26.170 millones de pesetas.

Finalmente, en 1984 el ICO obtuvo del exterior 30.809 millones de pesetas, predominantemente en dólares. En el citado ejercicio la cifra de créditos directos concedidos en divisas y las dotaciones en divisas al Banco Exterior de España ascendieron a 3.774,4 y 42.237,9 millones de pesetas, respectivamente.

Con independencia de los problemas que plantea la contabilización de estas operaciones en moneda extranjera, analizados en otro apartado de este informe, hay que destacar que en ellas el ICO soporta un riesgo por las oscilaciones de los tipos de cambio. Así, teniendo en cuenta en este momento sólo las operaciones de financiación del Instituto y obviando, por tanto, las relativas al empleo de la misma, las pérdidas globales sufridas en el periodo fiscalizado en la amortización de estos préstamos han ascendido a 13.124,6 millones de pesetas, correspondiendo esta cifra en su integridad a préstamos concertados antes del ejercicio 1982, si bien en 1985 este mismo concepto fue origen de beneficios. Por otra parte, la revalorización habida en las deudas pendientes del ICO en divisas por las oscilaciones de éstas en el periodo referido ha alcanzado un importe de 117.264 millones de pesetas, correspondiendo el 87 por 100 del mismo a operaciones concertadas con anterioridad a 1982. Esta revalorización ha sido parcialmente imputada a Resultados, habiéndose periodificado como pérdidas en función de los criterios contables utilizados, 59.607,1 millones de pesetas durante los tres ejercicios a los que se refiere la fiscalización, como puede observarse en el cuadro número 5.

Con independencia de lo anterior, se ha verificado que en todos los préstamos exteriores suscritos durante 1982, 1983 y 1984, el ICO disponía de la autorización preceptiva del Consejo de Ministros. Con respecto a estos préstamos se han efectuado una serie de comprobaciones relativas a su procedimiento. Así, ante la inexistencia en el Instituto de fichas individuales de control para cada préstamo (aunque en el momento de redactar este informe ya se realizan), se procedió en primer lugar a elaborar un fichero individualizado donde quedasen recogidas en cada caso todas las disposiciones, con especificación de la fecha-valor correspondiente y el tipo de cambio aplicado, así como todos los pagos efectuados, ya fueran por comisiones, liquidación de intereses o amortizaciones. Una vez confeccionados los ficheros, se procedió a realizar un análisis procedimental de una serie de movimientos cuya cuantía abarcaba, para cada ejercicio, importes superiores al 60 por 100 de los gastos financieros en que se incurrió con motivo de estos préstamos.

En las comprobaciones realizadas se verificó que el detalle de cada liquidación de intereses constaba alternativamente en el télex del Banco agente o en comunicaciones del Servicio Financiero y que la justificación del pago la constituía la nota de cargo del Banco de España, si bien ésta no se encontraba en todas las liquidaciones verificadas por estar archivada con la documentación relativa a otro pago efectuado simultáneamente. También se ha comprobado que en cada liquidación el tipo de interés aplicado es el procedente y que el tipo de cambio utilizado ha sido el vigente en la fecha de la operación. Analizada la adecuación de los días cargados en cada liquidación para determinar su corrección, se ha detectado un caso, el pago de intereses efectuado en 1984 al Toronto Dominion Bank, de Canadá, en el que existe un error en el cómputo de días del periodo de liquidación, debido al cual el ICO satisface un exceso de intereses por importe de 2,6 millones de pesetas, habiéndose compensado este error en la liquidación siguiente, efectuada ya en el año 1985.

III. ACTIVIDADES DEL INSTITUTO

1. Actividades relativas a las Entidades Oficiales de Crédito

1.1 Provisión de recursos financieros:

La ley 13/1971, de 19 de junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial, prevé que las Entidades Oficiales de Crédito dispondrán de las dotaciones que, con carácter de préstamos con interés, les asigne el Instituto, correspondiendo al Consejo General de éste efectuar la distribución de las citadas dotaciones entre las diversas Entidades.

La forma de llevar a cabo el Consejo General esta competencia ha sido modificada durante el periodo de fiscalización. Así, durante los ejercicios 1982 y 1983 las Entidades remitían al Instituto, durante el primer trimestre del año, las previsiones de sus necesidades financieras, a partir de las cuales el Consejo General realizaba la asignación inicial de las dotaciones, si bien se concedía al Presidente del ICO la facultad de modificar la distribución de las asignaciones individuales. Por otra parte, las cifras que figuran en los Acuerdos del Consejo son las relativas al importe total de dotaciones, que incluye, junto a las que tienen lugar en efectivo, aquellas que resultan de la formalización como nuevas dotaciones de las antiguas a su vencimiento, así como de los intereses vencidos no satisfechos.

Por Acuerdo del Consejo General del ICO de 6 de febrero de 1984 se determina que el Instituto fijará el importe neto de las dotaciones a suministrar a cada Entidad en función de su Programa Financiero. Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de abril de 1984 se aprobó el Programa Financiero a medio plazo para el Crédito Oficial, que incluía entre sus objetivos mejorar el funcionamiento de las Entidades Oficiales de Crédito para lo que, entre otros instrumentos, planteaba potenciar sus operaciones de pasivo, circunstancia que condicionaría el modo de realizar la asignación de dotaciones. Hay que destacar que, junto al cambio en el procedimiento, se modifica la magnitud a considerar, que pasa a ser el importe neto de las dotaciones, resultado de deducir del concepto utilizado con anterioridad las dotaciones vencidas durante el ejercicio. Por otra parte, sigue contemplándose la posibilidad de modificar la distribución de las dotaciones entre las distintas Entidades.

Se ha comprobado el cumplimiento del límite global, así como el grado de aproximación, para cada Entidad, entre las asignaciones iniciales y los importes que las dotaciones han alcanzado a final de cada ejercicio. Así, como puede observarse en el cuadro número 6, en el ejercicio 1982, mientras la asignación inicial que de modo global realizó el Consejo General del Instituto fue de 333.200 millones de pesetas, las dotaciones alcanzaron, al final del ejercicio, la cuantía de 403.700 millones de pesetas, debiendo tenerse en cuenta que el Consejo General aprobó el citado importe en el mes de febrero y, con posterioridad, el Decreto-ley 6/1982, de 2 de abril, sobre medidas de fomento a la exportación, autorizó al Instituto a

concertar operaciones de préstamo por 80.000 millones de pesetas, con lo que el ICO, en parte, suministró nuevas dotaciones al Banco Exterior de España. En el ejercicio 1983 las dotaciones reales superaron en un pequeño importe la asignación inicial del Consejo General del Instituto y en 1984 el límite señalado por éste no se superó, dado que las dotaciones reales resultaron inferiores en un 26,5 por 100 a aquél.

Por otra parte, el grado de aproximación entre asignación inicial y dotación final varía para cada Entidad según el ejercicio considerado. De este modo, durante 1983 el Banco de Crédito Agrícola y el Banco Hipotecario vieron reducidas sus asignaciones para que aumentasen las de otras Entidades, mientras que en 1984 en todas ellas disminuyeron, con la única excepción del Banco de Crédito Agrícola que obtuvo un ligero aumento.

El procedimiento seguido en la concesión de las dotaciones comienza con la solicitud cursada por la Entidad peticionaria que, a través del Secretario general, se remite al Presidente del Instituto, quien decide en última instancia, finalizando el proceso, en los casos en que procede, con el envío de fondos a la Entidad correspondiente. Las comprobaciones realizadas sobre esta materia han puesto de manifiesto el buen funcionamiento de este sistema, aunque cabe mencionar alguna excepción al carácter óptimo del funcionamiento.

Se ha comprobado que en todos los casos las fichas de cada dotación, así como la contabilización de las operaciones, respetan el tipo de interés fijado por el Ministerio de Economía y Hacienda, cumpliendo lo establecido en el artículo 6.c) de la Ley 13/1971. Asimismo, se ha verificado que se han modificado los tipos de interés de las dotaciones anteriores a 1982, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de noviembre de 1982. A su vez, dadas las operaciones en divisas realizadas como consecuencia de las dotaciones efectuadas de ese modo al Banco Exterior de España, se ha verificado que el tipo de cambio aplicado en las mismas corresponde, en todos los casos, al publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Como excepción al óptimo funcionamiento, hay que citar que en las dotaciones realizadas al Banco Exterior de España durante 1984 se ha observado, en la comprobación del procedimiento que conduce a la concesión y efectividad de las mismas, un defecto formal consistente en que, en cuatro de las trece dotaciones en divisas comprobadas, no figura la firma del Interventor del Instituto en el documento previo al envío de los fondos a la Entidad, lo que también ocurre en una de las dieciocho dotaciones en pesetas verificadas en este sentido. No obstante, las dotaciones en divisas son parte de las operaciones ligadas en las que, al coexistir un préstamo recíproco entre el Banco Exterior y el ICO, no existe movimiento real de fondos.

En otro orden de cosas, del movimiento contable de las operaciones relativas a estas dotaciones se desprende cuál ha sido el modo general de funcionamiento de las mismas durante el período abarcado por la fiscalización. Así, excluyendo ahora al Banco Exterior de España, puede afirmarse con carácter general que, al producirse el vencimiento de una dotación, ésta no se reembolsa por la Entidad correspondiente, sino que se formaliza como nueva dotación. En este sentido, de las dotaciones vencidas en el período de fiscalización, 269.433,1 millones de pesetas, únicamente han sido reembolsadas el 21 por 100, procediéndose a renovar el resto. A su vez, al producirse el vencimiento de los intereses correspondientes a las dotaciones vivas, no resultan satisfechos, sino que se procede, también en este caso, a su formalización como nuevas dotaciones. De este modo, del total de los intereses vencidos en los tres ejercicios fiscalizados, 390.362,7 millones de pesetas se han satisfecho exclusivamente el 1,3 por 100, formalizándose los restantes como nuevas dotaciones.

Este modo de actuar determina que la cifra de dotaciones que el ICO ha proporcionado a las cuatro Entidades de referencia crezca en mayor medida que la correspondiente a las dotaciones en efectivo que han tenido lugar. En efecto, las dotaciones a 31 de diciembre de 1984 alcanzan la cifra de 1.829.360 millones de pesetas, presentando un aumento en los tres ejercicios de 574.803,4 millones de pesetas. El citado aumento se compone de 246.349,3 millones de pesetas de dotaciones en efectivo y 385.362,7 de intereses formalizados, importes a los que hay que restar las amortizaciones pagadas y las compensaciones por fallidos que han ascendido, respectivamente, a 56.805,8 y 102,9 millones de pesetas, según se observa en el cuadro número 7.

Por su parte, la financiación concedida por el ICO al Banco Exterior de España asciende, a 31 de diciembre de 1984, a 634.320 millones de pesetas. En el período fiscalizado, el aumento de estas dotaciones ha superado ligeramente los 400.000 millones de pesetas. En este caso, el funcionamiento de las dotaciones presenta diferencias respecto al descrito para las otras Entidades, debiéndose distinguir entre las denominadas operaciones ligadas y las que no lo son.

Las operaciones ligadas tienen su origen en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 6/1982, de 2 de abril, ya citado, sobre medidas de

fomento a la exportación, en el que se autoriza al Instituto a concertar operaciones de crédito interior o exterior hasta un importe de 80.000 millones de pesetas, con independencia del límite anual correspondiente previsto en la Ley 44/1981, de Presupuesto para 1982. En base a la citada autorización, el Instituto concertó dos operaciones de préstamo en divisas con el Banco Exterior de España que, al tipo de cambio existente en la fecha de la operación, representaba 30.668,8 millones de pesetas. Estos recursos fueron utilizados, a su vez, para realizar dotaciones en divisas al propio Banco Exterior, con la característica de la coincidencia de los respectivos calendarios de vencimientos de los dos tipos de operaciones, activas y pasivas, por lo que en la amortización de los préstamos no existió riesgo por diferencias de cambio para el Instituto. Hay que señalar al respecto que los recursos suministrados por el ICO al Banco Exterior de España tienen carácter de financiación oficial, mientras que los provistos por éste al Instituto constituyen financiación de mercado, por lo que el coste financiero de ambas operaciones difiere sustancialmente. La incidencia de este hecho en los resultados del Instituto ha sido de 79,9 millones de pesetas en 1982, 1.399,8 millones de pesetas en 1983 y 875,3 millones de pesetas en 1984.

El resto de las dotaciones efectuadas por el ICO al Banco Exterior de España no tienen el carácter de operaciones ligadas. En este caso el ICO, según lo previsto en la Orden de 23 de febrero de 1972, ha de facilitar a aquella Entidad los fondos necesarios para cubrir el exceso que representa la cartera de efectos y créditos a la exportación sobre los coeficientes de inversión obligatoria y especial. La adecuación permanente del importe de las dotaciones del ICO a la diferencia aludida se realiza los días 5, 15 y 25 de cada mes en base a las declaraciones que el primero de los días citados está obligado a presentar el Banco Exterior de España al Banco de España a efectos de cobertura de los coeficientes de inversión.

Estas dotaciones se realizan tanto en pesetas como en divisas. En este segundo caso, suponen para el ICO, por una parte, incurrir en riesgos por las diferencias de cambio y, por otra, plantean los problemas derivados de su contabilización, como se analiza en otro apartado de este Informe.

1.2 Subvención por el crédito a la exportación:

El Real Decreto-ley 6/1982, de 2 de abril, sobre inversiones públicas extraordinarias y medidas de fomento a la exportación autoriza al ICO en su artículo 3.º para concertar operaciones de crédito hasta un importe de 80.000 millones de pesetas adicionales a los 50.000 previstos en la Ley 44/1981. Por su parte, el mismo precepto determina que el Estado subvencionará al Instituto la diferencia entre el producto que obtenga de sus operaciones activas de financiación de operaciones de crédito a la exportación y el coste de los recursos que se empleen en esa finalidad.

Es de destacar que esta subvención por crédito a la exportación no responde a la verdadera naturaleza de una transferencia sin contrapartida, sino que supone la restitución, por parte del Estado al Instituto de pérdidas en que esta Entidad incurre por captar recursos en el mercado que se destinan a la financiación de operaciones de crédito a la exportación.

La forma de cuantificar las pérdidas por las que se ha de subvencionar al ICO está prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1982, adoptado a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda. El citado Acuerdo define la base subvencionable como las dotaciones que, en exceso sobre 80.000 millones de pesetas, entregue el ICO al Banco Exterior de España en 1982. Este procedimiento de cálculo de la base subvencionable no se ajusta al sentido del Decreto-ley 6/1982, dado que cuando éste prevé la obtención por el ICO de financiación adicional, la compensación por las pérdidas en que se incurra debe estar referida a los nuevos recursos obtenidos. Así, puesto que en 1982 el Instituto concertó operaciones de crédito por 120.155 millones de pesetas, siendo 50.000 millones la autorización inicial concedida en la Ley de Presupuestos, la diferencia, 70.155 millones de pesetas, sería la financiación adicional concertada al amparo del Decreto-ley 6/1982, y, por tanto, esta cifra debería haber constituido la base subvencionable. Por su parte, de la aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros antes aludido, se obtiene que, al ser 160.377 millones de pesetas la dotación recibida por el Banco Exterior de España, la base subvencionable es de 80.377 millones de pesetas, con lo que el procedimiento de cálculo previsto en el citado Acuerdo, al no ajustarse a lo que debió ser el desarrollo lógico del Real Decreto 6/1982, proporciona un exceso de base subvencionable de 10.222 millones de pesetas.

En los ejercicios sucesivos, las respectivas Leyes de Presupuestos determinan, asimismo, la percepción de este tipo de subvenciones por parte del ICO. Así, la Ley 9/1983 de Presupuestos para ese mismo año establece en su artículo 22.8 que el Estado compensará al ICO las pérdidas que se originen por las cantidades que destine a la financiación del crédito en exceso de 70.000 millones de pesetas, aunque nada dice sobre las pérdidas ocasionadas en 1982 por las operaciones de crédito concertadas en 1982. Por su parte,

la Ley 44/1983, de Presupuestos para 1984 establece idénticos criterios y límite de compensación, aunque en este caso se ha previsto la compensación de las pérdidas provocadas por las operaciones concertadas en 1982 y 1983. A partir del criterio expuesto, la base subvencionable con origen en 1983 fue de 57.401 millones de pesetas, y la originada en 1984 de 9.492,4 millones de pesetas, cifras que se adecúan a las disposiciones de las respectivas Leyes de Presupuestos. Los importes de la base subvencionable en cada uno de los ejercicios fiscalizados han sido, en millones de pesetas, 80.377 en 1982, 137.778 en 1983 y 147.270,4 en 1984, que han motivado unos importes de subvención de 1.469,1 millones de pesetas en 1982, 8.114 en 1983 y 10.631,7 millones de pesetas en 1984.

En relación con estos datos cabe efectuar dos tipos de consideraciones relativas al efecto del procedimiento de cálculo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1982 y a la importancia de las subvenciones recibidas por el Instituto.

Respecto de la primera cuestión, hay que señalar que el ICO ha recibido durante los tres ejercicios fiscalizados, debido a las pérdidas ocasionadas por la base subvencionable con origen en 1982, una subvención que excede en 1.526,6 millones de pesetas, a la que correspondería si el procedimiento de cálculo utilizado hubiese sido el que se deduce del Decreto-ley 6/1982.

En relación con la segunda de las cuestiones enunciadas, cabe considerar la importancia de las subvenciones recibidas por el Instituto por este concepto, un total de 20.214,8 millones de pesetas en los tres ejercicios fiscalizados, dado que el resultado acumulado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Entidad para dichos ejercicios ha sido de 56,6 millones de pesetas de pérdidas, que se hubiesen elevado a 20.271,4 millones de pesetas en ausencia de las citadas subvenciones.

Finalmente, la Ley 11/1983, de 16 de agosto, de medidas financieras de estímulo a la exportación, disponía en su artículo 1.º que los créditos que conceden los Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito españoles calificados, Banco Exterior de España y Bancos extranjeros, destinados a la financiación de la exportación de bienes y servicios españoles, podrán ser subvencionados en las condiciones y en la forma que reglamentariamente se establezca a través del ICO, a efectos de cubrir la diferencia entre el coste de mercado de los recursos necesarios para financiar la operación de exportación y el producto que la Entidad financiera obtenga como consecuencia de la misma. Esta norma ha sido desarrollada por el Real Decreto 2569/1983, de 21 de septiembre, y se ha comprobado que, en base a ella, las subvenciones percibidas por las Entidades enunciadas en el artículo 1.º de la citada Ley ascienden, según los datos contables del ICO, a 36,2 millones de pesetas en 1984, primer ejercicio en que tienen lugar.

1.3 Coordinación y control de las Entidades Oficiales de Crédito:

La Ley sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial prevé en su preámbulo la configuración del Instituto como una Entidad exclusivamente dedicada a la gestión del crédito oficial y la coordinación y el control de las Entidades Oficiales de Crédito. Esta última faceta se refleja en determinados preceptos de la Ley 13/1971: así el artículo 11 dispone que corresponde al ICO coordinar, controlar e inspeccionar a las Entidades Oficiales de Crédito, así como transmitirles las instrucciones a las que hayan de acomodar su actividad. Este enunciado de funciones de carácter genérico presenta un cierto desarrollo en otros artículos del mismo texto legal. En este sentido, el artículo 14, que establece las competencias del Presidente del Instituto incluye entre ellas la de transmitir a las Entidades Oficiales de Crédito las instrucciones que considere oportunas para el adecuado desarrollo de su actividad, así como disponer la práctica, como mínimo, de una inspección anual ordinaria a cada una de las Entidades, con el fin de comprobar el cumplimiento de las instrucciones que se les hayan cursado y de las normas a que deben ajustar su actuación. Por su parte, el artículo 16 señala como competencia del Consejo General informar sobre los balances y cuentas de dichas Entidades.

La comprobación del modo en que el ICO ha cumplido estas funciones se ha centrado en el estudio de la Instrucción sobre Mecánica Operativa, Contabilidad y Estadística de las Entidades Oficiales de Crédito, aplicable a todas ellas, de las comunicaciones que sobre cuestiones determinadas y con carácter individual para cada Entidad promulga el Instituto, y de los Informes anuales que sobre los estados financieros de las diversas Entidades emiten los Servicios de Inspección del mismo.

La Instrucción de Mecánica Operativa, Contabilidad y Estadística consta de tres partes. En la primera se definen los conceptos y magnitudes básicas, regulando determinados aspectos de la mecánica operativa de las Entidades Oficiales de Crédito. La segunda parte contiene la descripción de la mecánica contable relativa al Balance, Cuentas de Orden, Cuentas de Resultados y Memoria explicativa, y en la tercera se describe la información contable y

estadística que dichas Entidades deben facilitar al Instituto, señalándose los plazos y formalidades a que debe ajustarse.

La Instrucción fue aprobada en 1966, si bien desde entonces fue objeto de sucesivas modificaciones de carácter parcial. La propia dinámica de cambio en las actuaciones de las Entidades fue mermando su aplicabilidad. Hay que considerar además que la Ley 13/1971 introdujo novedades importantes en la operatividad de estas Entidades, modificando incluso su forma jurídica al transformarlas en Sociedades anónimas. Todas estas circunstancias determinaron la conveniencia de la elaboración de un nuevo texto unitario y actualizado de la Instrucción, lo que tuvo lugar en 1978.

Desde entonces, la Instrucción ha sufrido paulatinas modificaciones parciales, que han incidido negativamente en su unidad, además de estar afectada de una cierta obsolescencia por el tiempo transcurrido. Así, si se tiene en cuenta su parte segunda cabe considerar que las normas contenidas en ella se encuentran lejos del nivel de desarrollo alcanzado por la normativa legal en materia de contabilidad. En este sentido, el Plan Contable de la Instrucción presenta una codificación que no es óptima, la estructura de sus estados financieros no es adecuada, el conjunto previsto de movimientos contables contiene determinadas incorrecciones, el nivel de desagregación de la información es generalmente escaso y las cuentas previstas resultan en ocasiones insuficientes para reflejar contablemente la actividad económica desarrollada por las Entidades, más aún cuando ésta incorpora sucesivamente nuevas facetas que no se encontraban presentes en 1978. Las circunstancias citadas ponen de manifiesto que, cuando menos, en lo referente a la contabilidad, la Instrucción en su actual configuración no cumple adecuadamente la función que le está encomendada.

Por otra parte, el Instituto promulga con cierta asiduidad comunicaciones que destina individualmente a las diferentes Entidades conteniendo normas concretas aplicables a cada una de ellas o modificaciones parciales de la IMO, en cuyo caso son remitidas a todas las Entidades. Estas últimas han supuesto actualizaciones en cuestiones concretas y han incidido en la pérdida de unidad de la Instrucción, como anteriormente se expuso, mientras que en relación a las primeras cabe decir que entre las que han sido analizadas en las fiscalizaciones que este Tribunal ha realizado a las diversas Entidades Oficiales de Crédito, sin que quepa en ningún caso la generalización, se encuentran algunas que son merecedoras de un juicio negativo, bien por incluir instrucciones contradictorias con la propia IMO, bien por contener la autorización de movimientos contables técnicamente incorrectos.

Hay que destacar que en el momento de redactar este Informe se encuentra en fase de elaboración una nueva Instrucción de Mecánica Operativa, de la que ya se han señalado los objetivos, contenido y forma que ha de presentar.

Respecto al Informe que el ICO emite anualmente sobre los estados financieros de las diversas Entidades Oficiales de Crédito, resultado de la inspección anual prevista en el artículo 14, c), antes citado, se ha observado que, con cierta frecuencia, existen Informes referidos a una misma Entidad y a períodos sucesivos en los que se reitera los mismos defectos, lo que indica que aunque la inspección del Instituto pone de manifiesto los errores, incumplimiento de normas aplicables o de instrucciones recibidas, por sí sola no ha resultado suficiente para que estos defectos queden subsanados.

2. Concesión de créditos directos

El ICO, junto a la tarea fundamental de canalización de los recursos del Crédito Oficial a las distintas Entidades, ejerce también una actividad de concesión directa de créditos y de gestión de créditos concedidos por el Gobierno, alcanzando todos ellos, a 31 de diciembre de 1984, un importe de 119.166,3 millones de pesetas. Esta actividad se analiza seguidamente:

2.1 Préstamos a «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima»:

La cuenta «Préstamos Iberia» recoge la situación de una serie de préstamos que el Instituto formalizó con esa Entidad como consecuencia de dos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y un tercero del Consejo de Ministros para la adquisición por parte de aquella de aeronaves del tipo airbus. Esta cuenta presenta un saldo de 12.804 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1984.

En el primer Acuerdo, de 26 de mayo de 1980, modificado el 27 de febrero de 1981, se establece que el ICO financiará la compra por «Iberia, Sociedad Anónima» de cuatro aeronaves del tipo airbus, mediante el otorgamiento de préstamos por valor de 133,3 millones de dólares, siendo su contravalor 11.483 millones de pesetas. En base a este Acuerdo se formalizó un préstamo, en cuatro contratos, al 8,5 por 100 anual, con una duración de diez años, reembolsos mediante semestralidades de igual cuantía, comisiones de gestión del 0,5 por 100 sobre el importe total de cada contrato y comisiones de servicios generales del 0,2 por 100 anual sobre el saldo vivo.

En el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de enero de 1982 se estableció que el ICO financiaría la adquisición de dos aeronaves del tipo citado mediante un préstamo por una cuantía máxima de 7.131 millones de pesetas, al 11 por 100 anual, diez años de duración, reembolso mediante veinte semestralidades de igual cuota de amortización, comisiones de gestión del 0,5 por 100 sobre el importe total de cada contrato y de servicios generales del 0,2 por 100 anual sobre el saldo vivo.

Este préstamo se formalizó en dos contratos, por un importe total de 7.120 millones de pesetas, respetándose, por tanto, la cuantía máxima señalada en el citado Acuerdo.

Se ha comprobado la concordancia entre las cláusulas de los contratos y las condiciones fijadas en los Acuerdos anteriormente mencionados, así como que dichas cláusulas se han cumplido, adecuándose, asimismo, al resto de la normativa aplicable en este caso.

Se ha comprobado la corrección de los cuadros de amortización y verificado la contabilización de las formalizaciones, vencimientos y periodificaciones de intereses de cada uno de los préstamos, no habiéndose encontrado ninguna anomalía. Efectuado el seguimiento de los pagos realizados por «Iberia, Sociedad Anónima», para la amortización de los préstamos, se ha comprobado que se realizaron en tiempo y han sido correctamente contabilizados.

2.2 Préstamos a «Fireco, Sociedad Anónima»:

«Fireco, Sociedad Anónima», se constituyó en el mes de marzo de 1980, al amparo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de enero del mismo año. Su capital social está suscrito por el ICO en un 40 por 100, y el resto, por las Entidades Oficiales de Crédito, y su objetivo social es favorecer la liquidez de los títulos emitidos por el Crédito Oficial. Su actividad, por tanto, consiste en la adquisición, tenencia, disfrute, administración, enajenación y demás operaciones derivadas de éstas, de los títulos de renta fija emitidos por el Instituto y las Entidades Oficiales de Crédito, y para el cumplimiento de sus fines dispone de los recursos que, en forma de préstamos, obtiene de las Entidades citadas, tal como prevé el Acuerdo de constitución.

Durante el período fiscalizado, el Instituto ha mantenido dos préstamos con «Fireco», cuya situación a 31 de diciembre, según su contabilidad, se recoge a continuación:

Concepto	En pesetas		
	31-12-1982	31-12-1983	31-12-1984
Créditos	150.000.000	150.000.000	225.000.000
Créditos no dispuestos ..	80.000.000	80.000.000	-
Créditos dispuestos	70.000.000	70.000.000	225.000.000
Total Cuenta de Crédi- tos	70.000.000	70.000.000	225.000.000

El primero de los préstamos citados se concedió el 17 de febrero de 1981, fijándose un tipo de interés del 7,75 por 100, semejante al devengado por las dotaciones que el Instituto suministra a las Entidades oficiales de crédito, de modo que cuando se modificase el de éstas también lo hiciese aquél. La duración estipulada fue de dieciocho meses.

El segundo préstamo, de 225 millones de pesetas, se concedió el 12 de junio de 1984, disponiéndose de él en su totalidad. Entre las condiciones de este préstamo figura un tipo de interés del 8,755 por 100 anual, modificable cuando por disposición oficial lo hiciera el interés correspondiente a las dotaciones de las Entidades oficiales de crédito. La duración del contrato es de un año, renovable por períodos iguales.

En las pruebas realizadas se ha comprobado que el cálculo y contabilización de los intereses devengados por ambos préstamos se efectuó correctamente. En cuanto al pago de los intereses por parte de «Fireco» se ha constatado que se lleva a cabo con cierto retraso, como se pone de manifiesto en el cuadro número 8. Hasta la fecha de finalizar los trabajos de verificación en la sede de la Entidad no se habían liquidado intereses de demora por los retrasos del ingreso. Posteriormente, el 14 de noviembre de 1986, el ICO pasó un cargo a «Fireco» de 354.501 pesetas, importe que ha sido cobrado trece días después por los intereses de demora correspondientes a los vencimientos de los ejercicios 1981 y 1982, habiendo aportado la justificación documental correspondiente al equipo auditor. Hay que indicar, por otra parte, que en el contrato de préstamo no se estableció ninguna comisión a favor del ICO por las cantidades no dispuestas por «Fireco», pese a que todos los contratos que firma el Instituto como prestatario están sujetos a este tipo de comisiones.

En el contrato del primero de los préstamos aludido se especificaba que su vencimiento sería el 17 de agosto de 1982; sin embargo, el préstamo no se amortizó hasta el 19 de junio de 1984, si bien se siguieron cobrando intereses hasta ese día.

De los Balances de situación de «Fireco, Sociedad Anónima», y de la información obtenida en el Instituto relativa al período de fiscalización se desprende que aquella Sociedad utiliza para el cumplimiento de sus fines el personal y las instalaciones del ICO al no poseer personal ni instalaciones propios, sin que se facture cargo alguno por dichos servicios. En este sentido, la Entidad ha manifestado que en la actualidad «Fireco» dispone de empleados propios, por lo que no ha de utilizar los del Instituto, así como que, por la cesión de las instalaciones, satisface el correspondiente arrendamiento.

2.3 Fondos de Desarrollo Ganadero:

Los dos Fondos de Desarrollo Ganadero existentes tienen su origen en los Convenios suscritos por el Estado español y el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD) el 17 de julio de 1969 y el 16 de julio de 1975, respectivamente.

Los medios financieros dispuestos por ambos Fondos proceden de préstamos concedidos por el ICO y por el BIRD. La situación contable que presenta a 31 de diciembre, el Balance del ICO, por la aportación de esta Entidad, es la siguiente:

	En millones de pesetas		
	1982	1983	1984
Primer fondo	832,6	864,7	1.114,9
Segundo fondo	4.727,2	4.660,7	4.556,4
Total	5.559,8	5.525,4	5.671,3

Los recursos obtenidos por los Fondos se emplean en la concesión de préstamos para inversiones en el sector de la ganadería. Estos créditos se canalizan a través del Banco de Crédito Agrícola o de otras Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales).

La colaboración entre estas Entidades y el Instituto se ajusta a una serie de condiciones. Así, los créditos que conceden las Entidades colaboradoras a los ganaderos deberán ser informados favorablemente, en su aspecto técnico, por la Agencia de Desarrollo Ganadero. Una vez aprobada la conexión del crédito, el ICO remesará a las Entidades los fondos correspondientes. Además, las Entidades colaboradoras garantizan al ICO el reembolso de las operaciones de crédito financiadas, por lo que la determinación de las garantías que se deben exigir a los ganaderos compete a aquéllas al ser quienes soportan el riesgo de impagados y posibles fallidos. El tipo de interés que las citadas Entidades cargan a sus prestatarios es del 7 por 100 para el primer Fondo y variable para el segundo. De los intereses cargados, el 0,75 por 100 queda en poder de las Entidades colaboradoras como compensación de gastos y cobertura del riesgo de fallidos y el 0,50 por 100 se entrega a la Agencia de Desarrollo Ganadero por sus Servicios Técnicos.

El ICO es responsable de la dirección, supervisión y administración de estas operaciones de crédito y mantiene una contabilidad independiente para cada uno de los Fondos. Esta contabilidad es auditada periódicamente por la Intervención General de la Administración del Estado al objeto de determinar las pérdidas reales generadas por los Fondos que han de ser financiadas por el propio Estado.

En el período fiscalizado, estas pérdidas, según figuran contabilizadas en los Balances auditados por la IGAE, han sido las siguientes:

FDG	En pesetas			
	1982	1983	1984	Total
1.º fondo	189.153.017	300.199.021	359.213.883	848.565.921
2.º fondo	123.233.916	316.862.348	344.704.761	784.801.025
Total	312.386.933	617.061.369	703.918.644	1.633.366.946

Estas pérdidas se han originado en parte por la diferencia entre los intereses que devenga el ICO por las dotaciones que efectúa a los Fondos y los que se cobran a los ganaderos, pero fundamentalmente por las diferencias de cambio negativas que se producen en los préstamos procedentes del BIRD, que han supuesto un elevado coste real de dichos préstamos. Hay que tener en cuenta, además que las condiciones en que se obtuvieron los préstamos del BIRD y la opción de elegir la divisa en que deben ser reembolsados vienen señaladas en los Convenios celebrados por el Estado.

español con dicho Banco en función de la amortización que éste ha de efectuar de sus propias fuentes de financiación.

2.4 Fondo de Ayuda al Desarrollo y Préstamos Gobierno a Gobierno:

El Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD) se crea por Real Decreto-ley 16/1976, de 24 de agosto, en el marco de un conjunto de medidas de fomento a la exportación. El FAD tiene por objeto la concesión de créditos y ayudas por el Estado español a otros Estados e Instituciones públicas extranjeros (siempre con la garantía de los respectivos Estados) en condiciones económicas más favorables que las vigentes en el mercado. Dichos créditos y ayudas están ligados a la adquisición por el beneficiario de bienes y servicios españoles, aunque excepcionalmente puedan considerarse otros supuestos para su otorgamiento.

El órgano que administra el Fondo es la Comisión Interministerial de Ayuda al Desarrollo, que define y aplica los criterios de concesión de créditos y examina las propuestas concretas que le presenta el Ministerio de Economía y Hacienda a solicitud de terceros países o de los propios exportadores.

La Comisión Interministerial ha fijado como criterios de concesión de créditos FAD el interés de la política comercial exterior, la naturaleza de la propia operación comercial, los aspectos sectoriales y empresariales, la competencia financiera internacional y las razones de política exterior. En todo caso, la operación de crédito ha de ser aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros. La instrumentación técnico-financiera del crédito corre a cargo del ICO y la Comisión controla la ejecución de cada operación y evalúa los resultados de la misma.

Los recursos destinados al FAD estarán formados, según la norma de creación, por las dotaciones anuales presupuestarias y por los ingresos derivados de las amortizaciones, intereses y comisiones que se produzcan. La Ley de Presupuestos para 1984 fija por primera vez una dotación específica para este tipo de créditos. Con anterioridad se determinaba un límite para su concesión dentro del conjunto de las dotaciones al crédito oficial.

Normalmente, las condiciones fijadas para estos créditos han sido más favorables que las de las dotaciones al crédito oficial, lo que ha originado pérdidas para el ICO. Estas, no obstante, se han visto compensadas por los beneficios originados por las diferencias de cambio positivas, al concederse los créditos en divisas. Teniendo en cuenta que el ICO no concede estos créditos, sino que se limita a gestionarlos, no debiera soportar los riesgos de los mismos.

Los créditos FAD se conceden generalmente a países subdesarrollados o en vías de desarrollo que frecuentemente tienen dificultades para su reintegro, lo que da origen a operaciones de refinanciación, llegándose, incluso, a varias refinanciaciones de un mismo préstamo.

Los Préstamos Gobierno a Gobierno (PGG) presentan características similares a las de los créditos FAD, si bien su concesión ha de estar referendada por las Cortes. Además, en este caso la financiación proviene directamente del Tesoro, percibiendo el ICO una comisión del 1 por 100 de los intereses por su intermediación.

Desde 1977 hasta el 31 de diciembre de 1984 solamente se han concedido tres PGG, dos a Senegal y uno a Marruecos, como consecuencia de los Acuerdos pesqueros con ambos países.

A 31 de diciembre las cuentas referentes a créditos FAD y PGG presentan los siguientes saldos:

En pesetas

Concepto	1982	1983	1984
Fondo Ayuda al Desarrollo	60.881.426.605	91.598.587.632	115.210.859.127
Refinanciación FAD	-	-	1.632.859.676
Préstamo Gobierno a Gobierno	990.520.869	990.520.869	23.872.121.538
Refinanciación PGG	-	-	382.667.328
Total créditos FAD y PGG	61.871.947.474	92.589.108.501	141.098.507.669
Crédito no dispuesto FAD y PGG	11.031.447.015	20.501.896.416	44.393.899.084
Crédito dispuesto FAD y PGG	50.840.500.459	72.087.212.085	96.704.608.585
Amortizaciones vencidas	-	-	-
Amortizaciones vencidas créditos refinanciados	-	-	55.835.003
Intereses vencidos	1.697.788.180	2.424.742.917	3.459.777.678
Intereses vencidos créditos refinanciados	-	-	237.016.658
Comisiones vencidas	-	-	8.765.120
Cuenta de Crédito FAD y PGG	52.538.288.639	74.511.955.002	100.466.003.044

El trabajo de comprobación se ha centrado fundamentalmente en los saldos a 31 de diciembre de 1984, verificando el cumplimiento de la normativa legal que afecta a esta clase de préstamos y la coherencia de las cifras que figuran en el Balance con el resto de la documentación contable y la de ésta con los ficheros de préstamos y documentación básica como contratos, cartas de pago y cartas de cobro.

Se ha comprobado que el Balance recoge, en sus cuentas de préstamos FAD y PGG, todas las anotaciones contables que se producen en los libros diarios, pero éstos no son fiel reflejo de la información que obra en el Departamento de Administración de Préstamos, que es la que responde a la realidad.

Se analiza a continuación cada una de las cuentas que componen el epígrafe Cuentas de Crédito referentes a los préstamos FAD y PGG, posponiendo lo referente a las diferencias de cambio que afectan a estos préstamos, que se tratarán, de forma global, en otro apartado de este Informe.

La Cuenta de Créditos recoge la formalizaciones de préstamos FAD y PGG y las refinanciaciones de los mismos. Para su comprobación se han estudiado la totalidad de los contratos de préstamo, no habiéndose encontrado salvedades en cuanto a las cifras de formalización.

Hay que resaltar, no obstante, que existen apartados en algunos de los contratos que no se cumplen en lo referente a los plazos de

utilización y a los de amortización. Así, en los préstamos Cuba I, Egipto IV, Filipinas II, Mauritania I y Sudán I, parte de las disposiciones de dichos créditos rebasan en varios meses las fechas límites de utilización de los mismos establecidas en los respectivos contratos, incluyendo las prórrogas concedidas.

En los préstamos Madagascar I, II y III, la fecha del primer vencimiento es varios meses posterior a la fijada en las condiciones del contrato.

Respecto a la Cuenta de Créditos no dispuestos, coincidiendo en todos los casos los datos del fichero de préstamos del Departamento de Administración y la documentación correspondiente con los movimientos reflejados en contabilidad.

En relación con la Cuenta de Amortizaciones vencidas se han calculado las cuotas de amortización de la totalidad de los préstamos, habiéndose comprobado la total concordancia con los cálculos realizados por el ICO y reflejados en los ficheros de préstamos.

Las verificaciones efectuadas de los cobros de vencimientos han puesto de manifiesto la efectividad de los mismos y la coincidencia de los datos del fichero con la documentación original.

Por último, analizada la adecuación de los datos del fichero sobre amortizaciones vencidas con los saldos contables a 31 de diciembre de 1984, se han encontrado las diferencias que a continuación se recogen:

Préstamo	Contabilidad	Fichero	Diferencias
Argentina I	-	3.336.461 \$	- 3.336.461,00 \$
México I	-	1.000.000 \$	- 1.000.000,00 \$
Senegal I (PGG)	-	62.283.862 ptas.	- 62.283.862,00 ptas.
Senegal II (PGG)	-	9.240.800 ptas.	- 9.240.800,00 ptas.

Préstamo	Contabilidad	Fichero	Diferencias
Senegal RII	5.709.884,00 ptas.	-	5.709.884,00 ptas.
Marruecos R. 1/1,2,3	-	3.356.042 ptas.	- 3.356.042,00 ptas.
Brasil R. 1/1	27.136,64 \$	-	27.136,64 \$

Así pues, la contabilidad a 31 de diciembre de 1984 no recoge amortizaciones vencidas y no pagadas por importe de 74,8 millones de pesetas y por el contravalor de 4,3 millones de dólares. Por otra parte, figuran en contabilidad amortizaciones vencidas y no pagadas por importe de 5,7 millones de pesetas y por el contravalor de 27.136 dólares, que ya estaban pagadas.

En el análisis de la Cuenta de Intereses vencidos se han realizado comprobaciones y los recogidos en los documentos originales, resultando que en el caso del préstamo a Filipinas II presentaban en los ficheros, a 31 de diciembre de 1984, un exceso de intereses vencidos de 12.093,56 dólares, importe que no correspondía a tal concepto, sino a una periodificación de intereses.

Al comprobar la concordancia entre los datos del fichero de préstamos y los saldos contables se han detectado diferencias que provienen de datos incorrectos en contabilidad, excepto en el caso antes mencionado del préstamo a Filipinas II. La causa fundamental de dichas diferencias, así como las relativas a las amortizaciones vencidas, es la falta de coordinación entre los Departamentos de Administración de Préstamos y Contabilidad, que ocasiona retrasos en las anotaciones contables. Se ha comprobado que estos errores han ido corrigiéndose en ejercicios posteriores.

Las circunstancias descritas ponen de manifiesto la necesidad de adoptar un sistema integral mecanizado, de forma que todos los movimientos que se produzcan en cada préstamo generen simultáneamente anotaciones en el fichero de préstamos y en los libros contables.

De las comprobaciones efectuadas en relación con la Cuenta de Comisiones Vencidas se desprende que los cálculos de comisiones han resultado correctos.

Las verificaciones llevadas a cabo sobre los ingresos por comisiones reflejados en el fichero de préstamos y los recogidos en los documentos originales de cobro no presentan excepciones en el período fiscalizado.

En cuanto a la verificación del saldo contable se ha apreciado una diferencia de 1.816.429 pesetas, a 31 de diciembre de 1984, en el préstamo de Marruecos III. Este importe figuraba en el fichero de préstamos y no en contabilidad, habiéndose comprobado que el error se ha corregido en ejercicios posteriores.

Por último, hay que señalar que ante las dificultades de los países beneficiarios de préstamos FAD y PGG para devolverlos a los vencimientos correspondientes, se inició en 1981 un proceso de refinanciación de los mismos.

La situación de los préstamos refinanciados, a 31 de diciembre de 1984, figura en el cuadro número 9. Como se desprende del mismo, a la fecha citada, el importe de los préstamos refinanciados asciende a 12.099.706 dólares y 607.846.586 pesetas, encontrándose vencidos 3.064.528 dólares y 93.290.966 pesetas, de los cuales quedan pendientes 2.072.347 dólares y 34.116.469 pesetas.

Por la evolución de la deuda externa de los países en vías de desarrollo beneficiarios de los préstamos FAD y PGG, es previsible que durante los próximos años se incorporen al proceso de refinanciación nuevos países y que, por tanto, los créditos refinanciados aumenten notablemente. Estas circunstancias aconsejan la dotación de una provisión para insolvencias que compense los posibles fallidos.

2.5 Contabilización de las diferencias de cambio:

La realización por el Instituto de operaciones activas y pasivas en moneda extranjera supone, junto al riesgo inherente a las diferencias de cambio, el problema de su contabilización.

En relación con el primer tema, hay que señalar que el ICO ha recogido en su contabilidad durante los tres ejercicios fiscalizados un quebranto neto global, por diferencias de cambio, por importe de 39.397,4 millones de pesetas.

El análisis de los criterios contables aplicados requiere la descripción previa de la situación existente hasta 1982, y de la que comienza en 1983. Hasta el ejercicio de 1982, inclusive, el ICO seguía las directrices contenidas en la Orden comunicada del Ministerio de Economía y Comercio, de 17 de diciembre de 1981. Esta norma preveía la imputación directa a los resultados del ejercicio de las pérdidas o beneficios por diferencias de cambio realizadas, en tanto que para las pendientes de realizar disponía su reflejo en cuentas de carácter transitorio, de modo que cuando éstas reflejasen pérdidas fueran imputándose periódicamente al resultado contable en función de la duración del préstamo, mientras que los beneficios no se imputaban en tanto no se realizaran. Como puede observarse, se trataba de un criterio prudente, por cuanto difería la contabilización del beneficio, debido a diferencias no realizadas hasta el momento de la materialización de aquél.

Con posterioridad a la Orden de 17 de diciembre de 1981, se promulga el Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades que enuncia determinados criterios para el tratamiento de las operaciones en moneda extranjera. En este sentido, el citado Reglamento establece en su artículo 51, como criterio de carácter general, el cómputo de las diferencias positivas o negativas de las cuentas representativas de saldos en moneda extranjera únicamente en el momento del cobro o pago respectivo. Este criterio tiene como excepción el caso de operaciones con duración superior al año, supuesto en el que se admite que podrán ajustarse al valor correspondiente al tipo de cotización de fin de ejercicio, saldándose la diferencia positiva o negativa, bien directamente con cargo o abono a Resultados, bien periodificando la imputación a los mismos de aquella, ya sea en función del plazo que reste hasta el vencimiento de la operación, o en un plazo no superior a cinco años. De este tratamiento, es necesario destacar como características, el que la imputación parcial al resultado del ejercicio del beneficio no realizado se configura con carácter de opción y que, en todo caso, se hace desde la óptica tributaria, es decir, a los efectos de cuantificar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, como se desprende de los artículos 99.2 y 120.2, del Reglamento, en los que se prevé la realización de ajustes fiscales de carácter extracontable en los casos en que en un sujeto pasivo no coincidan los criterios contables con los que debe aplicar a efectos tributarios.

Posteriormente, otras normas recogieron y consolidaron los criterios expuestos por el Real Decreto citado, así el Real Decreto-ley 28/1982, de 29 de diciembre; la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de marzo de 1983 y la Ley 3/1983, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para ese mismo año. En todos estos casos se mantiene la doble característica antes aludida de la configuración opcional y con efectos tributarios.

El 21 de diciembre de 1983, y según se recoge en el preámbulo a instancias del Instituto de Crédito Oficial, el Ministerio de Economía y Hacienda promulga una orden comunicada sobre tratamiento de las diferencias de cambio de operaciones activas del Instituto en la que, tras citar uno de los criterios opcionales contenidos en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, lo adopta para el ICO al establecer que tanto las pérdidas como los beneficios por diferencias de cambio no realizadas se imputarán a los resultados linealmente a lo largo del período que reste hasta el vencimiento de las respectivas operaciones. La adopción de este criterio de contabilización para el ICO no es adecuada por diferentes motivos.

En primer lugar, se ha adoptado como criterio contable para el Instituto un criterio promulgado con una finalidad tributaria cuando además el ICO es una Entidad exenta del Impuesto sobre Sociedades. Además, se ha impuesto un criterio que ha de ser necesariamente aplicado, cuando todas las normas legales que preceden a su adopción por la Orden comunicada de 21 de diciembre de 1983 lo configuraban con carácter opcional y de aplicación voluntaria. Dicho criterio no se adecúa al Plan General de Contabilidad, a las circulares del Banco de España ni a los principios de contabilidad.

Con independencia de las observaciones anteriores, hay que considerar que las características propias de las operaciones en moneda extranjera que realiza el ICO desaconsejan la aplicación del criterio que se contiene en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.

En relación con lo anterior, hay que tener en cuenta el diferente período de vencimiento de las operaciones activas y pasivas del ICO, presentando las segunda, por lo general, un plazo más dilatado que las primeras, lo que va a suponer que la periodificación de las diferencias de cambio no realizadas provenientes de operaciones pasivas tengan un ritmo de imputación más lento que el correspondiente a las que surgen en las operaciones activas. Así, en el ejercicio 1983, el ICO ha obtenido, por diferencias de cambio no realizadas, pérdidas en sus operaciones pasivas y beneficios en sus operaciones activas, habiendo imputado a los resultados del ejercicio, debido al criterio de periodificación seguido, el 79 por 100 del beneficio no realizado, en tanto que la imputación de las pérdidas pendientes de realizar ha alcanzado exclusivamente el 18 por 100 de las mismas, lo que pone de manifiesto la falta de prudencia del criterio seguido.

Otro motivo por el cual el criterio de la Orden comunicada no resulta aconsejable para el Instituto se refiere al vencimiento de parte de sus operaciones activas, concretamente las dotaciones en divisas al Banco Exterior de España. Así, éstas están afectadas

créditos para la exportación concedidos por el citado Banco, que puede afectar o desafectar libremente los créditos de su cartera a las dotaciones recibidas, lo que implica que el vencimiento de éstas es variable en función de las operaciones de crédito que el Banco afecte a las mismas. Esta circunstancia supone que el ICO, al utilizar el criterio contable que le marca el Ministerio de Economía y Hacienda, está periodificando la imputación a sus resultados de las diferencias de cambio no realizadas según un vencimiento que está sujeto a modificaciones, lo que no resulta prudente por la posibilidad de que se alteren los resultados de la Entidad.

En este sentido, se ha procedido a comprobar cómo afectaba la utilización del criterio analizado a los resultados del Instituto en el año 1983, a partir de la imputación a los mismos de la periodificación de los beneficios no realizados procedentes de las dotaciones en divisas al Banco Exterior. El beneficio no realizado que se imputó a los resultados de 1983 fue de 5.456,7 millones de pesetas, importe del que se ha analizado el 93,2 por 100; es decir, 5.086,3 millones de pesetas, cifra que, como se observa en el cuadro número 10, resultaba de dividir el beneficio no realizado a fin de ejercicio por el número de años que restaban hasta el vencimiento de cada operación, según los vencimientos vigentes en ese momento. Hay que señalar que en una de estas operaciones no se cumplió el vencimiento previsto, dado que en 1984 tuvo lugar un cambio del mismo, consistente en su prolongación en tres años, de modo que si en 1983 el ICO hubiera conocido el vencimiento que posteriormente correspondió a la citada operación, el importe de beneficios no realizados que hubiera imputado a resultados habría sido de 1.192,5 millones de pesetas, resultando, por tanto, la diferencia entre el beneficio imputado en 1983 y el que hubiese correspondido imputar en caso de conocer el nuevo vencimiento de 3.893,8 millones de pesetas.

Esta cifra de sobreimputación de beneficios no realizados resulta aún más significativa si se considera que el beneficio global de la Entidad en el ejercicio 1983 fue de 2.417,5 millones de pesetas, por lo que la aplicación del criterio contable contenido en la Orden de 21 de diciembre de 1983 no se ha limitado a alterar la cuantía del resultado del ICO, sino que ha modificado el sentido del mismo, dado que en caso de haberse aplicado en los cálculos realizados en 1983 el vencimiento final de la operación el Instituto habría tenido una pérdida global de 1.476,3 millones de pesetas. Por otra parte, si se hubiera seguido el criterio de prudencia contenido en la Orden de 17 de diciembre de 1981, el Instituto habría tenido una pérdida global de 2.668,8 millones de pesetas.

Estas circunstancias revelan la falta de adecuación de las directrices de la Orden comunicada del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de diciembre de 1983 a las características de las operaciones en moneda extranjera del ICO y cómo su aplicación ha supuesto alterar la cifra del beneficio contable, aumentándolo en relación con otros criterios de mayor prudencia.

3. Otras actividades

3.1 Régimen jurídico y gastos de personal:

La Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial establece en su artículo 21, párrafo tercero, que «los funcionarios públicos del propio Instituto se regirán por las normas generales aplicables a los funcionarios públicos de los Organismos Autónomos». Las normas a que hace referencia la citada Ley se contienen básicamente en el Decreto 2043/1971, de 23 de febrero, que aprobó su Estatuto de Personal; en el Decreto 157/1973, de 1 de febrero, y Real Decreto 1806/1977, de 13 de mayo, ambos sobre régimen económico y retributivo.

A pesar del claro mandato de la Ley 13/1971, el Instituto no se ha ajustado a lo dispuesto en el Decreto 2043/1971 y demás disposiciones complementarias y el régimen de su personal ha venido regulándose por Ordenes comunicadas, acuerdos del Presidente del Organismo y las Leyes de Presupuestos de 1978, 1979, 1980 y 1981, hasta que el acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de abril de 1981, sobre régimen de personal del ICO, se desarrolla en las Ordenes comunicadas del Ministerio de Hacienda de 27 de julio de 1981, sobre régimen retributivo del personal al servicio del ICO, y de Economía y Comercio de 21 de septiembre del mismo año sobre régimen jurídico y administrativo, aplicándose éstas durante el período fiscalizado.

La confusa situación originada por las disposiciones aplicadas al personal del ICO ha dado lugar a numerosas consultas e informes.

Así, el 20 de marzo de 1980 el Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el ICO evacuó consultas a dicho Centro relativas al régimen jurídico aplicable al personal, consultas que fueron resueltas en el sentido de considerar que los funcionarios públicos del Instituto habrían de regirse por las normas generales aplicables a los funcionarios públicos de los Organismos autónomos, tal como establece la Ley 13/1971, criterio coincidente con el manifestado por la Dirección General de Presupuestos.

El 10 de abril de 1981 tiene lugar el acuerdo del Consejo de Ministros antes citado, que se orienta en el sentido de una refundición de las normas aplicadas en el Instituto desde 1971 a 1978, sin tener en cuenta el contenido del artículo 21 de la Ley 13/1971. En cumplimiento de este acuerdo y como desarrollo del mismo, se dictan, como ya se ha señalado, las Ordenes comunicadas del Ministerio de Hacienda y del de Economía y Comercio de 1981.

En octubre de 1982 el Interventor delegado de la Intervención General del ICO puso reparo a la nómina de personal por varios defectos y en el mismo oficio se consultó al Presidente del Organismo sobre la posible ilegalidad de la Orden comunicada del Ministerio de Economía y Comercio de 21 de septiembre de 1981. Ante esta consulta, el Presidente recabó información de la Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Instituto, produciéndose informes contradictorios, ya que mientras la Asesoría Jurídica se manifestó en el sentido de que la Orden citada era ilegal, la Secretaría General se pronunció por la legalidad de la misma. Ambos informes fueron remitidos al Subsecretario de Economía por el Presidente del Instituto en noviembre de 1982.

El 11 de noviembre de 1983 la Dirección General de la Función Pública, a solicitud de la Intervención General, emite un informe pronunciándose por la nulidad de pleno derecho de la norma aludida. El 16 de noviembre de 1983 la Dirección General de lo Contencioso emite dictamen, a solicitud de la Intervención General, en el mismo sentido y se establecen los procedimientos para dejar sin efecto la referida Orden.

Es de destacar que, por parte del Instituto, se han realizado diversas gestiones en escritos dirigidos al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de la Presidencia con objeto de regularizar esta situación, sin que hasta el momento de redactar este informe se haya conseguido totalmente, lo que pone de manifiesto una considerable falta de diligencia por parte de la Administración en solucionar el problema de la situación jurídica del personal de aquél.

Hay que destacar, asimismo, que el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1984, a consecuencia del dictamen de nulidad emanado de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, autoriza la derogación de la normativa sobre el personal del ICO, sin que se haya llegado a utilizar dicha autorización.

Por lo que respecta a las retribuciones, puede considerarse que la situación se regularizó a través del acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de diciembre de 1985 (en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985), por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Instituto, así como los complementos personales y transitorios que se aplicarían con efectos económicos de 1 de noviembre de dicho año, fecha en que entró en vigor el régimen retributivo previsto en la citada Ley.

Por la trascendencia del tema se han efectuado verificaciones que se refieren a los ejercicios 1985 y 1986, como se señaló al principio de este Informe, habiéndose comprobado que hasta el mes de octubre de 1985 continuaron las mismas retribuciones vigentes en 1984, aplicándose entonces, con efectos de 1 de enero, los incrementos previstos en la Ley 50/1984. En febrero de 1986, con efectos de 1 de noviembre de 1985, entró en vigor el nuevo sistema retributivo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Se ha verificado, asimismo, que la aplicación de los incrementos salariales prevista en la Ley de Presupuestos para 1985 y la puesta en práctica del nuevo sistema retributivo establecido en la Ley 30/1984 se adecuan a las mencionadas Leyes y a las disposiciones complementarias que las desarrollan, como la Resolución de 11 de diciembre de 1985, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Instituto, y el acuerdo del Consejo de Ministros citado, de 4 de diciembre de 1985, que establece los complementos personales y transitorios.

En cuanto al régimen administrativo del personal, el Instituto solicitó, el 16 de febrero de 1983, a la Dirección General de la Función Pública, la asignación del número de Registro Personal. En respuesta a dicha solicitud, esta Dirección General recabó del Instituto los expedientes personales, así como el envío de las hojas de recogida de datos y documentación complementaria, manifestando, en posterior escrito, que no llevaría a cabo actuación alguna en orden a la clasificación y asignación del número de Registro en tanto no se dictaminase por la Dirección General de lo Contencioso del Estado sobre la validez de la normativa aplicada al personal del ICO.

En estas circunstancias se produce un escrito de la Intervención General del Estado, a solicitud de su Intervención Delegada en el Instituto, que contiene un reparo a la nómina del mes de septiembre de 1983. En dicho escrito se manifiesta el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de la Presidencia de 4 de julio de 1972, lo que implica que la fiscaliza-

ción de las nóminas no puede efectuarse de conformidad, así como que con el fin de evitar inconvenientes en el funcionamiento normal del Instituto, y dado que se habían iniciado los trámites oportunos ante la Dirección General de la Función Pública para conseguir la subsanación de aquella irregularidad, se intervenirían las nóminas en la forma condicionada y prevista en el artículo 98.2 de la Ley General Presupuestaria, en tanto resolviera aquella Dirección General, a la que el Instituto debía comunicar la solución adoptada con carácter provisional.

Esa solución provisional se mantendría hasta que, con fecha 4 de febrero de 1986, la Dirección General de la Función Pública (previo escrito de queja del Presidente del Instituto) procedió a la asignación del número de Registro al personal del ICO, si bien señalando que tal asignación «se produce con carácter provisional, sin que ello prejuzgue su relación jurídica con ese Organismo, hasta tanto se lleve a cabo la clasificación del mismo en la forma que proceda». A su vez, la Dirección General solicitó del Instituto la remisión, para su estudio previo, de la documentación acreditativa de la condición de funcionarios del personal afectado (pruebas selectivas efectuadas, expedientes personales, publicidad de las pruebas que, en su caso, se hubiesen realizado, etc.), documentación que el ICO no está en condiciones de poder aportar en todos los casos. Por todo ello, se puede concluir que aún no está suficientemente aclarada la situación administrativa en que se encuentran las personas consideradas por el ICO como funcionarios del mismo.

A continuación se recogen los importes que, como gastos de personal, figuran en los estados financieros correspondientes al período fiscalizado:

Concepto	En pesetas		
	1982	1983	1984
Retribuciones básicas	59.902.599	69.373.220	85.588.112
Retribuciones complementarias	173.495.525	174.108.301	170.139.290
Complemento familiar	962.228	923.498	710.076
Personal contratado eventual y varios	1.599.833	4.003.557	816.005
Cuota Seguros Sociales	47.016.864	47.415.986	32.495.362
Clases pasivas	-	3.053.031	-
Otros conceptos	-	2.702.017	2.893.179
Total	282.977.049	301.579.610	292.642.024

Las retribuciones básicas experimentaron un incremento en correspondencia con lo establecido en las Leyes de Presupuestos, mientras que las complementarias prácticamente no varían. Es de destacar que durante 1982 y 1983 la gratificación por puesto de trabajo apenas se modificó, descendiendo en 1984 un 31 por 100, debido al intento del ICO de aproximarse a las retribuciones existentes en el resto de los Organismos autónomos.

El desglose por concepto de las retribuciones básicas a 31 de diciembre de cada ejercicio fiscalizado se recoge a continuación:

Concepto	En pesetas		
	1982	1983	1984
Sueldo	46.326.027	53.467.107	67.667.182
Grado	3.129.500	3.851.673	4.383.087
Trienios	10.447.072	12.054.440	13.537.843
Total	59.902.599	69.373.220	85.588.112

Se ha comprobado que el sueldo base y el grado se ajustan en su cuantía a lo establecido en las Leyes de Presupuestos y a las normas de carácter general que afectan a los funcionarios de Organismos autónomos para los ejercicios fiscalizados.

Con respecto a los trienios, el ICO distingue entre los que denomina trienios anteriores a la Orden de 27 de julio de 1981 y los trienios actuales, que se devengan con posterioridad a la misma. Se ha comprobado que estos últimos se ajustan también a las respectivas Leyes de Presupuestos. Por la diferencia entre los denominados trienios anteriores, que eran de superior cuantía, y los actuales, que son los que corresponden de acuerdo con el Real Decreto 1086/1977, se creó el concepto de gratificación por antigüedad.

El desglose por concepto de las retribuciones complementarias, a 31 de diciembre de cada ejercicio fiscalizado, se recogen a continuación:

Concepto	En pesetas		
	1982	1983	1984
Complemento de destino	14.460.788	17.648.744	25.748.665
Incentivos	9.329.330	12.584.310	23.495.279
Gratificación puesto de trabajo	76.247.223	76.301.597	52.516.408
Gratificación antigüedad	19.333.053	17.803.528	10.505.748
Prolongación de jornada	15.936.488	13.458.056	-
Gratificación prolongación de jornada	15.861.484	17.580.547	14.805.511
Gratificación fija	4.934.729	4.682.670	3.032.755
Gratificación situación familiar	6.924.551	7.772.260	5.430.050
Otras gratificaciones	1.625.712	1.103.812	875.241
Gratificación jornada de trabajo	2.387.400	2.023.273	1.472.282
Ayuda a subnormales	648.000	-	-
Percepción especial. Especial responsabilidad	4.419.309	635.979	112.000
Dedicación absoluta	-	838.752	-
Gastos representación altos cargos	-	969.123	1.122.996
Complemento personal transitorio	-	-	28.804.524
Gratificación trabajos especiales	-	-	754.839
Ajuste	-	(133.102)	-
Total	173.495.525	174.108.301	170.139.290

Los conceptos retributivos no se ajustan a lo establecido en el Decreto 1086/1977. Existen varios conceptos que no están previstos en la normativa de carácter general aplicable a los Organismos autónomos ni tienen similitud con el resto de los de la Administración, como las gratificaciones por puesto de trabajo, por antigüedad, por prolongación de jornada, por situación familiar y la gratificación fija.

Estas gratificaciones se crearon a partir de la Orden de 27 de julio de 1981, por la diferencia existente entre las cantidades que el ICO abonaba por los conceptos antes mencionados y las que debería haber abonado si se hubiera aplicado la normativa general. La gratificación fija también se creó a partir de la citada Orden, por un importe equivalente a las cuotas a pagar a cargo de los funcionarios, tanto en el Régimen General de la Seguridad Social como en el Régimen Especial de los Funcionarios Civiles de Estado.

Se ha comprobado que en los ejercicios 1982, 1983 y 1984 los complementos de destino e incentivos se adecúan a la normativa vigente. El complemento de prolongación de jornada fue suprimido por la Resolución de la Secretaría General de Presupuestos de 1. de mayo de 1983 y, sin embargo, continuó utilizándose en el ICO durante todo el ejercicio 1983 y 1984. Los conceptos retributivos de percepción especial, dedicación absoluta y gastos de representación de altos cargos se ajustan a lo establecido en la normativa vigente. La percepción especial se basa en lo establecido en el apartado 5 de la Orden citada, que faculta al Presidente del ICO para conceder gratificaciones en función de determinadas circunstancias.

A partir de octubre de 1984, el ICO sustituye las gratificaciones que no se ajustaban a la normativa de carácter general por el complemento personal transitorio, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.11 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Hay que tener en cuenta que, no obstante estar basadas las retribuciones aplicadas en el ICO en una normativa considerada nula de pleno derecho en distintos informes, según se indica en el propio informe de la Dirección General de lo Contencioso, los actos firmes dictados en aplicación de esta normativa no quedan anulados ni por la declaración de nulidad de pleno derecho de la misma efectuada por el órgano competente con todos los requisitos legales ni por la derogación de la misma mediante normativa posterior de idéntico o superior rango, tal como se desprende del artículo 120.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En cuanto al epígrafe de Personal eventual, contratado y vario, hay que señalar que recoge las cantidades abonadas al personal contratado para los supuestos de asesor jurídico para operaciones de crédito, asesor económico para la gestión de emisiones de bonos y asesor de prensa para la Presidencia. Todos los contratos tienen número de Registro de Personal dado por la Comisión Superior de Personal. Se ha comprobado que el 31 de diciembre de 1983 se canceló el contrato del asesor de prensa, el 1 de febrero de 1984 el del asesor jurídico y el 30 de abril de 1985 el del asesor económico.

Por lo que respecta a la cuota de Seguros Sociales, se desglosa en los siguientes conceptos e importes para los ejercicios fiscalizados:

Concepto	1982	1983	1984
Regímenes Seguridad Social	23.781.588	27.685.447	32.495.362
Derechos pasivos de funcionarios	616.896	—	—
Mutualidad INP a cargo del ICO	20.809.020	19.730.539	—
Pensiones causadas	1.809.360	—	—
Total	47.016.864	47.415.986	32.495.362

A su vez, el concepto Regímenes de la Seguridad Social se compone de las siguientes partidas:

Concepto	1982	1983	1984
Pensionistas	99.200	104.770	209.250
Servicio Médico Banca Oficial	2.464.123	2.663.670	2.545.875
Cuota Patronal Seguridad Social	21.218.265	24.917.007	29.740.237
Total	23.781.588	27.685.447	32.495.362

La cuenta de Pensionistas recoge las cantidades abonadas por el ICO al Servicio Médico de la Banca Oficial por las cuotas de los jubilados del Instituto que figuran en nómina. Se ha comprobado que las cuotas se ajustan a lo establecido en el Concerto suscrito el 8 de agosto de 1977 entre el Instituto Nacional de Previsión y el ICO.

La cuenta de Servicios Médicos de la Banca Oficial recoge las cuotas de los asociados a este Régimen Especial de la Seguridad Social y corresponde al personal en activo que no haya pertenecido con anterioridad a otros Cuerpos de la Administración. La inclusión en este Régimen Especial excluye la del Régimen General de la Seguridad Social para esta contingencia.

La cuenta Cuota Patronal de la Seguridad Social recoge los pagos efectuados por el ICO a la Tesorería de la Seguridad Social por este concepto. De la cuota de este régimen por contingencias comunes se deduce la parte que el ICO ha asumido como colaborador voluntario en las contingencias de enfermedad común y accidente no laboral.

Es de destacar que durante 1982 y 1983 el ICO no ha seguido el criterio del devengo en la contabilización de estos gastos, sino el del pago. Esta circunstancia ha determinado que, debido a los plazos de ingreso, la cifra contable de Gastos de Personal del Instituto para 1982 incluyese la cuota patronal de los once primeros meses de dicho año junto a la correspondiente al mes de diciembre del año 1981 y la de 1983 recogiera las cuotas empresariales desde el mes de enero hasta el mes de noviembre de ese año junto a la de diciembre del año anterior. En los dos casos citados, el efecto cuantitativo es mínimo, lo que no sucede ya en el siguiente ejercicio, puesto que, al producirse en él el cambio de criterio, la cifra contable de los Gastos de Personal de 1984 incluye la cuota patronal de la Seguridad Social de todo el año junto a la del mes de diciembre del año anterior, presentando un incremento extraordinario de 2,1 millones de pesetas.

Con relación a Derechos pasivos de los funcionarios, hay que señalar que a este Régimen Especial están acogidos todos los funcionarios que, procedentes de cualquier Cuerpo de la Administración del Estado, se encuentran prestando servicios en el Instituto en situación de supernumerarios en sus respectivos Cuerpos de origen. Es de destacar que en el ejercicio 1982 se registró el devengo y pago de las cuotas por derechos pasivos correspondientes al período de enero a julio de 1981 por importe de 616.896 pesetas.

Con respecto a la cuenta Mutualidad INP a cargo del ICO, hay que indicar que, de acuerdo con el artículo 78 de la Orden ministerial de 21 de septiembre de 1981, el personal del Instituto tiene derecho al régimen complementario de previsión social propio del mismo.

Existe un convenio con la Mutualidad de Previsión de fecha 2 de marzo de 1976, a cuyo régimen se acogen, con carácter obligatorio, todos los funcionarios de plantilla del ICO y los supernumerarios que procedan de cualquier Cuerpo de la Administración del Estado y, con carácter voluntario, los funcionarios eventuales e interinos, según se desprende del artículo 81 de la citada Orden ministerial. La cuota a satisfacer a la Mutualidad es de un 22 por 100 sobre la base reguladora, del que un 16,5 por 100 corre a cargo del Instituto.

En relación con la cuenta de pensiones causadas, hay que señalar que en el Régimen complementario de Previsión Social propio del Instituto quedan incluidos los funcionarios al servicio del mismo que el 1 de enero de 1976 hubieran cumplido sesenta años, y las prestaciones que concede son las de jubilación, viudedad, orfandad, invalidez y auxilio para gastos de sepelio.

Este régimen supuso para el Instituto un desembolso de 1.809.360 pesetas en el ejercicio de 1982 por los jubilados existentes. En el ejercicio de 1983 se abre para este concepto una cuenta nueva denominada Clases Pasivas, que recoge las pensiones causadas en el Régimen complementario de Previsión Social a cargo del Instituto. En el ejercicio citado figura contabilizado un importe de 3.053.031 pesetas, que responde a los pagos efectuados por este concepto hasta que en el mes de noviembre del mismo año fue reparada la nómina de jubilados y la cuota patronal de la Mutualidad de Previsión Social por la Intervención Delegada, al estar en entredicho la Orden ministerial de 27 de julio de 1981 en que se establecía dicho régimen, en base al artículo 97, apartados b) y c) de la Ley General Presupuestaria.

En junio de 1984, la Intervención General del Estado resolvió el reparo a favor de tres jubilados «en tanto no se revise, por tratarse de actos declarativos de derechos, la citada Orden ministerial por alguno de los procedimientos previstos en los artículos 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo».

Se ha comprobado que durante el ejercicio de 1985, como consecuencia de la Resolución de la Intervención General, se abonaron a los jubilados por este concepto 2.086.735 pesetas, correspondientes a la parte que se dejó de pagar en 1983 y a todo el año 1984.

Durante los ejercicios de 1983 y 1984 el ICO recoge en la cuenta de otros conceptos las dietas por asistencia al Consejo General, dietas que durante 1982 se recogían en el apartado de Remuneraciones complementarias, dentro del concepto de Percepciones especiales.

Durante los ejercicios fiscalizados y de acuerdo con la Orden ministerial comunicada del Ministerio de Economía de 21 de mayo de 1980, los miembros del Consejo General del Instituto tienen reconocida una remuneración de 326.000 pesetas anuales.

En el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, desarrollado y adaptado por el Real Decreto 4461/1985, de 15 de marzo, se establecen unas dietas mensuales condicionadas a la efectiva asistencia a todas las reuniones del Consejo que se celebren en el mes, en otro caso el importe se reducirá proporcionalmente al número de reuniones a las que no se haya asistido.

El importe devengado y no contabilizado como consecuencia de la nueva normativa fue para el ejercicio de 1984 de 2.827.530 pesetas, importe que se abonó y contabilizó en 1985. Se ha comprobado que todas las dietas pagadas se ajustaron a la normativa vigente.

Además se han verificado las retenciones efectuadas por IRPF de todos los conceptos retributivos, así como su ingreso en la Hacienda Pública. También se han comprobado las retenciones efectuadas por las distintas contingencias de la Seguridad Social, no habiéndose detectado ninguna anomalía distinta de la ya mencionada con respecto a la normativa aplicada.

Por último, hay que señalar que el coste medio del personal del ICO es de 3.409.362, 3.506.740 y 3.338.834 pesetas en los ejercicios de 1982, 1983 y 1984, respectivamente. El descenso que se produce en 1984, tanto de costes medios como de costes totales de personal se debe a que se dejaron de pagar por el Instituto las cuotas a la Mutualidad de Previsión Social en dicho ejercicio.

En cuanto a las retribuciones medias, se ha comprobado que varían desde 2.812.025 pesetas en 1982 a 2.831.180 en 1983, y 2.939.795 pesetas en 1984, con unos incrementos, por tanto, del 0,68 por 100 y del 3,83 por 100 en los ejercicios de 1983 y 1984, considerablemente inferiores a los límites de incremento fijados en las Leyes de Presupuestos para los mismos ejercicios, que fueron del 9 por 100 y 6,5 por 100. Esta situación ha sido consecuencia del esfuerzo realizado por el Instituto para acercarse al nivel de retribuciones existentes, con carácter general, en la Administración

del Estado y Organismos Autónomos. También cabe resaltar que el personal del Instituto se ha incrementado entre 1982 y 1984 en cuatro personas, lo que supone algo menos del 5 por 100 de incremento.

3.2 Avales concedidos:

Las cuentas de avales recogen las garantías aportadas por el ICO por los préstamos concedidos por terceros, en divisas, a los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, en base a los Reales Decretos números 2772 y 1629 de 1980, 490/1982, 1233/1983 y 1407/1984.

Los saldos que, a 31 de diciembre de cada uno de los ejercicios fiscalizados, presentan estas cuentas de avales son los siguientes:

Concepto	1982	1983	1984
Avales concedidos	5.031.240	-	-
Avales dispuestos	23.898.390	39.502.384	46.629.701
Total riesgo por avales..	28.929.630	39.502.384	46.629.701

Como consecuencia de haber sido concedidos los préstamos en divisas, ha sido necesario actualizar las cuentas de avales a final del ejercicio, lo que ha supuesto en los ejercicios fiscalizados un aumento del riesgo inicialmente contraído.

Las verificaciones realizadas han consistido en comprobar que se ha respetado la normativa establecida al respecto, así como que la contabilización de cada una de las operaciones ha sido correcta, no habiéndose encontrado ninguna anomalía. Se ha comprobado que en los tres ejercicios fiscalizados el importe anual de avales concedidos por el Instituto se encuentra dentro del límite fijado al efecto por la correspondiente Ley de Presupuestos, cumpliéndose así lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 13/1971.

3.3 Cartera de valores:

La cartera de valores del ICO presentaba al cierre de cada uno de los ejercicios fiscalizados la siguiente composición:

Titulos	1982	1983	1984
ADELA	29.975.000	29.975.000	5.460
Sdad. Mixta 2.º aval.	211.000.000	211.000.000	211.000.000
FIRECO, S. A.	40.000.000	40.000.000	40.000.000
ARESBANK	385.000.000	445.666.665	515.666.665
ASICA	-	100.000.000	100.000.000
Total	665.975.000	826.641.665	866.672.125

El ICO participa en el capital de ADELA, Asociación creada para el Desarrollo Económico de América Latina, con sede en Luxemburgo, y ha suscrito y desembolsado en el año 1965 un total de 5.460 títulos de 100 dólares cada uno, por un contravalor de 29.969.540 pesetas.

De los balances de esta Sociedad, recibidos en el Instituto y certificados por auditores externos a la misma, se desprende que el valor teórico de sus títulos es prácticamente nulo, ya que año tras año va acumulando pérdidas sin posibilidades reales de recuperación, por lo que el Instituto en 1984 regularizó el valor de las acciones para dejarlas reducidas al valor simbólico de una peseta por título, como aparece en el balance de ésta.

La «Sociedad Mixta de Segundo Aval» se constituyó en 1981 como consecuencia del Acuerdo del Consejo General del ICO en su reunión de 29 de mayo de 1980. Su objeto social es el otorgamiento de fianzas y avales a las Sociedades de Garantía Recíproca. El ICO suscribió 21.100 acciones de 10.000 pesetas que representan una participación del 52,75 por 100 en el capital social de la Sociedad.

Como ya se ha señalado en otro apartado de este informe, «Fireco, Sociedad Anónima», tiene por objeto favorecer la liquidez de los títulos de renta fija emitidos por el ICO y por las Entidades oficiales de crédito. El Instituto suscribió 4.000 acciones de 10.000 pesetas cada una, equivalentes al 40 por 100 del capital social de la Entidad.

El Instituto tiene también en su cartera de valores 196 acciones de 5.000.000 de pesetas nominales cada una de «Aresbank, Sociedad Anónima», lo que equivale al 9,33 por 100 del capital social. Estas acciones se suscribieron en diferentes fases: 56 en 1975 para participar en el capital fundacional, 42 en la ampliación de 1981 y 98 en la ampliación de 1983. Los movimientos que se han producido en los ejercicios fiscalizados se deben al desembolso de las suscripciones por las sucesivas ampliaciones, parte de las cuales fueron con cargo a reservas. A 31 de diciembre de 1984 quedaban pendientes de desembolsar 140 millones de pesetas. Se ha comprobado que en 1985 tuvo lugar el desembolso pendiente, 81,7 millones de pesetas en efectivo y 58,3 millones de pesetas con cargo a reservas.

En cuanto a la Asociación de Caución para las Actividades Agrarias (ASICA), tiene como finalidad el afianzamiento por aval ante cualquier Entidad oficial o privada de crédito de las operaciones destinadas a la financiación de actividades agrarias realizadas por sus socios beneficiarios. El ICO participa en la Entidad en un 25 por 100, por un importe de 100 millones de pesetas, como aportación al fondo protector de la misma, en virtud del Real Decreto 1942/1983, de 4 de mayo.

La cuenta de deudores del ICO presenta los siguientes saldos a 31 de diciembre de cada ejercicio fiscalizado.

Concepto	1982	1983	1984
Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación ..	9.722.435.160	4.722.435.160	4.222.435.160
Tesoro Público subvenciones pendientes	1.469.132.197	3.276.327.869	12.363.441.151
Otros deudores	81.659.771	120.296.831	489.034.735
Total	11.273.227.128	8.119.059.860	17.074.911.046

Se ha comprobado que existe correspondencia entre las cifras que figuran en el Balance y las de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, si bien en el grupo de deudores de dicha cuenta figuran otros conceptos que en la Memoria aparecen clasificados en epígrafe independiente.

La Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación se creó por Decreto 107/1972, de 20 de enero, en aplicación de la Ley 13/1971, al prever ésta que los créditos para la exportación concedidos por el Banco de Crédito Industrial que, en el momento de entrada en vigor de la Ley, estuvieran sujetos a administración judicial, fueran gestionados independientemente por un organismo público con plena capacidad jurídica. La Comisión se subrogó en las obligaciones del Banco de Crédito Industrial (BCI), quedando obligada a la gestión y liquidación de los créditos concedidos a «Matesa». Por Decreto-ley 10/1972, de 30 de noviembre, se amplió la competencia objetiva de la Comisión, subrogándose ésta en los créditos a la exportación concedidos por el BCI a la Sociedad General de Fomentos de Mercados (FOMER) con efectos retroactivos a la fecha de creación de dicha Comisión.

El BCI traspasó a la Comisión Liquidadora todos los activos y pasivos correspondientes a las operaciones mencionadas, pasando

dicha Comisión a ser deudor del ICO. El traspaso se produjo el 1 de febrero de 1972, figurando el saldo deudor por un importe de 10.722.435.160 pesetas, teniendo los ingresos por liquidación efectuados por la citada Comisión la consideración de entregas a cuenta de la liquidación definitiva. Las entregas anteriores a 1982 han sido de 1.000 millones de pesetas, siendo de 5.000 y 500 millones de pesetas las entregas efectuadas los ejercicios 1983 y 1984, respectivamente, por lo que queda un saldo deudor a 31 de diciembre de 1984 de 4.222.435.160 pesetas.

En la cuenta de Tesoro Público por subvenciones pendientes se recogen las deudas que el Tesoro tiene contraídas con el ICO por las subvenciones establecidas en el Real Decreto-ley 6/1982, de 2 de abril, y en las Leyes de Presupuestos para 1983 y 1984, según las cuales el Estado compensará al Instituto por las pérdidas en que incurra al financiar la actividad exportadora. Esta pérdida se determina por la diferencia originada entre el producto de las operaciones activas de financiación del crédito oficial a la exportación y el coste de los recursos destinados a dicha finalidad, a part de una determinada cantidad fijada en las Leyes de Presupuest

Se ha comprobado que los saldos que figuran en esta cuenta reflejan las diferencias entre las liquidaciones practicadas y l.

subvenciones recibidas. Asimismo se ha comprobado que las liquidaciones practicadas se ajustan a las normas aplicables, si bien respecto a la subvención correspondiente al ejercicio 1982 existe la salvedad expuesta en el apartado III.1.2 de este Informe, relativa al exceso que presenta la base subvencionable calculada en aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de ese año.

La cuenta de «Otros deudores» presenta, a 31 de diciembre de cada ejercicio fiscalizado, el desglose siguiente:

Concepto	1982	1983	1984
Préstamo adquisición vivienda	62.088.139	62.154.964	55.027.831
Anticipos a funcionarios BEE, intereses de dotac. vencidas	424.212	752.640	1.526.641
BCI, intereses de dotac. anticipadas	-	-	358.620.185
Comisiones s/avales a Corporaciones	-	35.872.950	44.529.069
Intereses vencidos «Fireco»	1.543.836	1.543.836	4.951.994
BCA por venta inmovilizado	17.322.938	17.322.938	-
TVE descuento por publicidad	-	1.479.060	-
Deudores por préstamos y anticipos	34.641	723.714	618.621
Otros deudores	246.005	446.729	5.991.774
Total	81.659.771	120.296.831	489.034.735

Se ha revisado la totalidad de los inventarios personalizados de préstamos para adquisición de vivienda comprobando su correspondencia con los saldos contables de fin de ejercicio durante el período fiscalizado. Asimismo, se ha verificado el cálculo de las cuotas de amortización y de los intereses.

La concesión de estos préstamos estaba regulada por la Orden de 24 de diciembre de 1968, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 1974 y sustituidas ambas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 abril de 1981 y la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 21 de septiembre del mismo año. Esta última establece, en su artículo 125, una Comisión de vivienda presidida por el Presidente del Instituto y de la que forman parte, como vocales, funcionarios de diferentes categorías y grupos profesionales. La Comisión eleva las propuestas y es el Presidente quien resuelve.

Existen dos modalidades de préstamos, clases A y B. La primera, con un interés del 2,5 por 100 y un plazo de amortización de veinte años más dos de carencia, siendo la cantidad a percibir de hasta cinco anualidades de las retribuciones básicas, con un límite máximo de 800.000 pesetas. La segunda, con un tipo de interés del 6 por 100 y un plazo de amortización de catorce años, más dos de carencia y una cantidad a percibir de hasta dos anualidades de las retribuciones totales del funcionario, con un límite máximo del 90 por 100 del valor de adquisición de la vivienda.

La Presidencia del Instituto determina la cuantía total destinada a atender cada clase de préstamo, con cargo a la dotación global que en cada ejercicio se fije en el correspondiente presupuesto, según se establece en la Orden antes citada. Para los préstamos de clase A se efectúa un concurso anual, y para los de clase B, concursos trimestrales.

Revisados los concursos para adjudicación de préstamos vivienda, se ha observado que en el celebrado el 25 de febrero de 1982, cuyo límite se fijó en 10 millones de pesetas, éste ha sido superado en 45.856 pesetas, incumpliendo también los plazos de propuesta de solicitudes.

Según el artículo 145 de la citada Orden «en los casos de excedencia voluntaria o forzosa podrá realizarse el otorgamiento de escritura pública. El tiempo se reducirá en la cuarta parte, en la tercera parte o en la mitad, según que el plazo de amortización ya transcurrido sea de cinco años, hasta diez años y más de diez años, respectivamente». Se han comprobado al respecto que en los préstamos a funcionarios en situación de excedencia voluntaria o forzosa se ha realizado correctamente la reducción de los plazos de amortización, así como que se han efectuado gestiones por el ICO para elevar a escritura pública los préstamos y constituir hipoteca a su favor en el caso de los excedentes. El resultado de estas gestiones ha sido la constitución de hipoteca o la presentación de aval bancario y excepcionalmente la cancelación y reembolso del préstamo, quedando aún un caso pendiente de resolver.

Entre los préstamos analizados se ha detectado uno concedido en 1974 por 800.000 pesetas y otro concedido en 1977 por 2.780.000 pesetas a la misma persona y para la misma vivienda, existiendo constancia documental de que no se ha utilizado para la adquisición de la vivienda para la que se solicitó.

Los anticipos a funcionarios se conceden también en base a la Orden de 21 de septiembre de 1981, en cuyo artículo 167 se establece que el Instituto podrá conceder anticipos a sus funcionarios por un importe máximo de hasta cuatro mensualidades, sin interés, previa justificación suficiente, a juicio del Presidente del mismo, de las circunstancias que concurren en la petición y destino de dicho anticipo. En las verificaciones efectuadas no se ha encontrado ninguna anomalía.

La cuenta «BEE intereses de dotaciones vencidas» recoge las liquidaciones complementarias efectuadas por el ICO al Banco Exterior de España por las dotaciones en divisas. Estas liquidaciones complementarias se produjeron por la no inclusión, en el cálculo de la rentabilidad media de la cartera del Banco al efectuar la liquidaciones originales, de las comisiones de devengo periódicas que esta Entidad percibía, así como por la diferencia existente entre el tipo de cambio aplicado en las liquidaciones originales y el tipo de cambio efectivo el día de la liquidación. El saldo de la cuenta refleja la diferencia entre el importe de estas liquidaciones, 612.718.319 pesetas, y los ingresos efectuados por el Banco Exterior, que ascendieron a 254.098.134 pesetas.

La cuenta «BCI intereses de dotaciones anticipadas» recoge los intereses correspondientes a dotaciones anticipadas al Banco de Crédito Industrial para financiar los créditos para las inundaciones del Norte. Su saldo es la diferencia entre los intereses de dotaciones anticipadas, que ascendieron a 1.458.235.385 pesetas, y el de los ingresos efectuados por el Banco, que se elevaron a 1.440.466.765 pesetas.

La cuenta de «Comisiones sobre avales a Corporaciones» recoge las liquidaciones que el ICO efectúa a los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona de comisiones por otorgamiento de avales a diferentes préstamos en divisas (50 y 100 millones de dólares estadounidenses para el Ayuntamiento de Madrid y 80 y 0,8 millones para el de Barcelona). Dicha comisión es del 0,5 por 100, pagadera semestralmente.

El total de cargos en la cuenta de «Deudores por estas comisiones» se elevó en 1984 a 209 millones de pesetas. El saldo de 44.529.069 pesetas al finalizar ese ejercicio corresponde a dos liquidaciones efectuadas al Ayuntamiento de Barcelona y pendientes de ingresar. Para 1984 se ha comprobado que las liquidaciones estaban correctamente realizadas y que se ha producido el efectivo ingreso de los abonos efectuados en el ejercicio.

Los saldos de la cuenta de «Intereses vencidos «Fireco, Sociedad Anónima»» recogen los intereses vencidos de préstamos concedidos a esta Entidad pendientes de ingresar a 31 de diciembre. El importe de los créditos dispuestos por «Fireco» a 31 de diciembre de 1983 y 1984 ascendía a 70 y 225 millones de pesetas respectivamente.

La cuenta «BCA por venta de inmovilizado» recoge la deuda que tenía el Banco de Crédito Agrícola con el Instituto por la enajenación de un inmueble perteneciente a diversos organismos del Crédito Oficial, entre ellos el ICO, cuya gestión de venta se centralizó en dicho Banco. En 1984 se saldó esta deuda sin que se presentara ninguna incidencia.

La cuenta «TVE descuento por publicidad» recoge el importe del descuento efectuado por la campaña publicitaria. Este descuento se devengó en 1983 y fue ingresado en 1984.

La cuenta de Deudores por préstamos y anticipos recoge, junto con anticipos de viajes pendientes de justificar, la deuda por préstamos de vivienda de algunos funcionarios del Instituto que dejaron de prestar sus servicios en el mismo por la parte que corresponde a la reducción del plazo de amortización en el correspondiente ejercicio. En las verificaciones efectuadas no se han encontrado incidencias.

3.5 Otros acreedores:

Entre las cuentas de Otros acreedores destaca por su importancia cuantitativa la que recoge la deuda del ICO con organismos públicos, especialmente con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, lo que ha motivado que estas cuentas fueran objeto de revisión.

La deuda con la Seguridad Social reflejada por la contabilidad a fin del ejercicio 1984 es de 8,8 millones de pesetas, debido al normal funcionamiento de esta cuenta. Por otra parte, se ha comprobado la adecuación entre las cantidades registradas periódicamente en la contabilidad como deuda con la Seguridad Social y los ingresos que se han efectuado a la misma deducidos de las correspondientes cartas de pago, habiéndose verificado la concordancia entre ambos. Además, se ha comprobado que la contabilización de las operaciones relativas a la Seguridad Social es correcta,

con la excepción referida en el apartado III.3.1 de este informe, relativo a gastos de personal, pues, como allí se indicó, el ICO ha cambiado el criterio de contabilización de la cuota patronal a cargo de la empresa, dado que durante los años 1982 y 1983 el concepto aludido se contabilizó según el criterio de pago y durante 1984 siguiendo el del devengo, lo que ha provocado la existencia de pequeñas diferencias en los años 1982 y 1983 entre la cifra real y la contabilizada de gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa, diferencia que en 1984 alcanza el importe de 2,1 millones de pesetas, al incluirse en este ejercicio trece meses por el cambio de criterio aludido.

La deuda con la Hacienda Pública que refleja el Balance del ICO cerrado a 31 de diciembre de 1984 asciende a 1.036,2 millones de pesetas, importe que se debe a retenciones a cuenta de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y retenciones efectuadas por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas. Los dos primeros casos responden a las retenciones que ha de efectuar el Instituto al satisfacer rendimientos sometidos a tributación en los citados impuestos, debiéndose el saldo deudor a fin de ejercicio a los plazos legales previstos para el ingreso de estos conceptos en el Tesoro Público. Al respecto se ha verificado que durante el periodo fiscalizado existe coincidencia entre las cantidades que contablemente figuran como retenidas e ingresadas y las que resultan de las respectivas cartas de pago acreditativas del ingreso.

En cuanto al tercer caso, hace referencia a las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública en concepto de Impuesto de Tráfico de Empresas. En base a las comprobaciones realizadas, es preciso destacar que se ha observado la existencia en algún caso de ingresos de retenciones efectuadas con considerable retraso y sin haber satisfecho el Instituto ningún recargo. Por otra parte, se ha comprobado que, en relación con el pago de contraprestaciones sujetas a este impuesto, el ICO no ha seguido un comportamiento homogéneo, dado que tratándose de casos análogos, unas veces ha procedido a satisfacer junto al precio el importe del impuesto repercutido y otras a retener este último y a ingresarlo en el Tesoro Público en la condición de retenedor, lo que generalmente no correspondía por tratarse de operaciones para las que no está prevista la exacción del impuesto mediante retención. Sobre este punto, la Entidad manifiesta que generalmente la retención se debe a la existencia de pagos por comisiones por colocación de títulos en las que el agente, al ingresar el importe del desembolso ha deducido de éste exclusivamente la comisión y no la comisión más el Impuesto de Tráfico de Empresas, como debía haber hecho, por lo que la retención, en realidad, la ha autopracicado el receptor de la comisión y no el Instituto.

Como circunstancias destacables en casos concretos, hay que señalar que el 19 de julio de 1982 el Banco Hispano Americano ingresó en la cuenta corriente del Instituto en dicha Entidad el importe de los intereses semestrales correspondientes a la misma y, a su vez, el 4 por 100 de dicho importe en concepto de Impuesto de Tráfico de Empresas repercutido por el ICO al Banco, cuestión improcedente dado que al ser intereses activos del Instituto, es aplicable la exención que existe a su favor. Este error no es imputable al ICO, toda vez que es el propio Banco quien realiza indebidamente la repercusión. Sin embargo, en los hechos que suceden a ésta existen errores cometidos por el Instituto. Así, el 13 de agosto de 1982 el Banco Hispano Americano comunica a aquél la anulación del abono de 1,1 millones de pesetas efectuado de forma indebida, pero por parte del Instituto no se tiene en cuenta esta notificación, puesto que no se contabiliza inicialmente la anulación del abono y, además, se procede el 4 de octubre de 1982 a ingresar en el Tesoro Público la cuota repercutida y luego anulada. Con posterioridad, concretamente el 11 de noviembre, se contabilizó la anulación y en vez de reflejar contablemente la existencia de un ingreso indebido a la Hacienda Pública, se procedió a minorar erróneamente la cifra de ingresos financieros por intereses. Por tanto, hay que destacar que el ICO ingresó indebidamente 1,1 millones de pesetas en el Tesoro Público y que los intereses de cuentas corrientes contabilizados son inferiores a los reales en el citado importe.

Por otra parte, el 28 de agosto de 1984 el Instituto satisface a la Mutua Madrileña Automovilística el importe de la comisión devengada por ésta por su participación en la suscripción de bonos, alcanzando dicha comisión el importe de 48 millones de pesetas sin que se haya repercutido el Impuesto de Tráfico de Empresas correspondiente, como hubiera sido procedente.

Finalmente, hay que resaltar que, al comprobar la coincidencia del importe de las comisiones reconocidas por la suscripción de bonos con el 4 por 100 del importe suscrito se ha observado que existe un desfase temporal entre el momento en que el ICO reconoce la comisión y el correspondiente a la contabilización de la suscripción. En efecto, el Instituto reconoce y refleja en la contabilidad la deuda con la entidad agente por el importe de la comisión por colocación de bonos y la suscripción de éstos se contabiliza posteriormente. Esta circunstancia se produce porque el

ICO contabiliza la suscripción de los bonos cuando éstos son desembolsados, no recogiendo la situación transitoria de aquellos que están suscritos y pendientes de desembolsar. Resulta conveniente en este sentido que una entidad que utiliza cada vez más la emisión de títulos en el mercado como modo de captar recursos, adopte un procedimiento de contabilización de aquéllos durante el periodo de suscripción de modo que a lo largo del mismo la contabilidad suministre la suficiente información relativa a las diferentes situaciones que presentan.

3.6 Tesorería:

El Instituto dispone de cuentas corrientes en entidades financieras privadas, abiertas con motivo de las emisiones de bonos realizadas, siendo los saldos contables medios estimados de 4.309.1.593 y 2.068 millones de pesetas para los ejercicios 1982, 1983 y 1984, respectivamente. Dadas las limitaciones que al respecto existen en la Ley General Presupuestaria, se ha procedido a verificar la existencia en cada caso de la preceptiva autorización del Ministerio de Hacienda, así como el cumplimiento de los términos de las respectivas autorizaciones.

Respecto a la primera de las cuestiones enunciadas, cabe señalar que la Dirección General del Tesoro, por Resolución de 28 de octubre de 1980, autorizó al Instituto para la apertura de cuentas corrientes en entidades privadas como consecuencia de la emisión de bonos realizada por éste. Posteriormente, conforme han ido sucediéndose las nuevas emisiones de títulos en el mercado, la citada Dirección General ha ido extendiendo, a instancias del Instituto, la autorización correspondiente para las nuevas emisiones. Sin embargo, en el caso de la segunda de las emisiones del ejercicio 1984, no consta que exista la autorización expresa de la mencionada Dirección General. La Entidad ha manifestado al respecto en alegaciones que, a partir de su escrito de 26 de abril de 1984 al Director general del Tesoro y Política Financiera, se ha considerado innecesario reiterar dos veces al año la misma petición con motivo de las dos tradicionales emisiones del Instituto, al mantenerse abiertas con saldos mínimos inferiores a 20.000 pesetas las cuentas corrientes de los Bancos y Cajas que realizaron operaciones de colocación de la última emisión de dicho ejercicio, como se indica en el escrito. Señala también el Instituto que de lo anterior se exceptúan las cuentas corrientes que se mantienen con el Banco Hispano Americano y la CECA como entidades pagadoras del servicio de cupones de bonos ICO.

En relación con los términos de las autorizaciones, éstas no señalan duración o plazo máximo de utilización de dichas cuentas. Las condiciones fijadas hacen referencia exclusivamente al modo en que habrán de nutrirse y a la forma en que se adeudarán. Así, se establece que las cuentas se nutrirán exclusivamente de los fondos procedentes de la suscripción de títulos, así como de los intereses que ellas mismas generen. Por su parte, también se especifica que únicamente serán adeudadas mediante transferencia al Banco de España.

Las comprobaciones realizadas han puesto de manifiesto que, en ocasiones, la utilización de las citadas cuentas corrientes ha excedido de los estrictos términos contenidos en las autorizaciones, aunque en todo caso se trataba de operaciones relacionadas con las emisiones. En este sentido, se ha observado que las cuentas han sido adeudadas al menos como consecuencia del pago de comisiones de colocación y del pago de cupones. La Entidad en sus alegaciones ha manifestado en relación a este punto que «se trata de una práctica habitual de dichas instituciones el abono del importe de las suscripciones de títulos una vez deducida su comisión de colocación», así como que «este procedimiento supone para el Instituto un considerable ahorro de medios, dado que, en caso contrario, debería satisfacer el día del cierre de la emisión dichas comisiones...» y que «se carece de una red propia de sucursales para realizar este tipo de operaciones con todos los intermediarios que han intervenido en la colocación».

En otro orden de cosas, cabe señalar que los fondos mantenidos en Entidades privadas han generado una rentabilidad razonable, con la excepción de una cuenta corriente abierta en el Banco de Bilbao que, durante el año 1982 y a lo largo de un periodo de seis meses, se mantuvo con un saldo aproximado de 1.900 millones de pesetas sin que prácticamente se obtuviera rendimiento del mismo, dándose la circunstancia de que la cuenta correspondiente ha venido generando, antes y después de dicho periodo, una rentabilidad semejante al resto de las cuentas corrientes mantenidas en Entidades financieras privadas.

Finalmente, en las comprobaciones efectuadas se ha puesto de manifiesto la existencia de un error contable, consistente en el registro con cuatro meses de retraso del ingreso en la cuenta correspondiente del importe suscrito en la emisión del mes de mayo de 1983. Este retraso ha provocado que la información contable del Instituto, así como la rendida mensualmente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera relativa a los saldos mantenidos en cuentas de Entidades financieras privadas

proporcionase un saldo de Tesorería inferior al efectivamente mantenido en un importe ligeramente superior a los 5.000 millones de pesetas.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Conclusiones

De lo anteriormente expuesto se desprenden las siguientes conclusiones:

Primera.—El ICO dispone de un sistema de organización contable suficiente que le permite cumplir las finalidades mínimas y las formalidades exigidas por la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de junio de 1978. Estas formalidades se han cumplido en los tres ejercicios fiscalizados, excepto en lo que se refiere a los plazos establecidos para la rendición de cuentas.

Al verificar la correspondencia entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad financiera se han observado discrepancias que surgen, fundamentalmente, de la dificultad de encuadrar la actividad financiera del Instituto en el marco de la contabilidad presupuestaria y de los diferentes criterios por los que se rigen ambas contabilidades. Las discrepancias existentes han resultado explicadas y se deben a la actualización a fin de ejercicio de derechos y obligaciones en divisas por diferencias de cambio a las periodificaciones de ingresos y gastos y a algunas operaciones extrapresupuestarias.

Segunda.—La financiación del Instituto se caracteriza por una desigual importancia de las diferentes fuentes. Las dotaciones del Tesoro, que en el ejercicio 1984 han representado un 80 por 100 del total de los recursos dispuestos, constituyen la principal fuente de financiación de la Entidad, si bien se aprecia una tendencia a la disminución de su importancia en favor de la financiación procedente del mercado. A su vez, la inicial preponderancia de la financiación exterior sobre la interior se ha visto invertida, predominando ésta en la actualidad.

En la obtención de recursos por parte del ICO se han respetado los límites fijados anualmente por las Leyes de Presupuestos, con la excepción de las dotaciones del Tesoro correspondientes a 1982, que excedieron en treinta millones de pesetas el importe señalado en el artículo 17 de la Ley 44/1981.

Tercera.—La captación de recursos mediante la emisión de títulos en el mercado ha aumentado durante los ejercicios fiscalizados, pasando de 6.000 millones de pesetas en 1982 a 32.226 millones de pesetas en 1984.

Al efectuar el Instituto, en mayo de 1982, el pago de los cupones número 1 de la emisión de 1981 y número 3 de la correspondiente a 1980, retuvo el importe a cuenta de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, que ascendía a 103 millones de pesetas, pero el ingreso en el Tesoro de dicha retención se efectuó con cinco meses de retraso sobre el plazo legal previsto.

Por otra parte, en la emisión del mes de mayo de 1984 se produjo un incumplimiento de sesenta y nueve días en el plazo de desembolso de 1.000 millones de pesetas, a pesar de lo cual, llegado el vencimiento del primer cupón, éste fue satisfecho por el Instituto en su totalidad, lo que ha supuesto un aumento del coste efectivo de la emisión.

Cuarta.—La obtención de recursos en divisas por parte del ICO supone para éste incurrir en un riesgo por las diferencias de cambio. Durante el período abarcado por esta fiscalización, las pérdidas realizadas en amortizaciones de este tipo de préstamos han ascendido a 13.124,6 millones de pesetas, estando contabilizados 117.264 millones de pesetas pendientes de realizar, de los cuales se han imputado a resultados el 50,8 por 100.

Quinta.—La financiación concedida por el ICO a las Entidades oficiales de crédito, incluido el Banco Exterior de España, asciende a 31 de diciembre de 1984 a 2.46 billones de pesetas. Esta cifra se obtiene de las dotaciones al Banco Exterior de España por importe de 634.320 millones de pesetas y de las concedidas al resto de Entidades por 1,82 billones de pesetas.

Sexta.—Las dotaciones del ICO a las Entidades oficiales de crédito, excluido el Banco Exterior de España, han aumentado durante el período objeto de fiscalización en 574.803,4 millones de pesetas. Este aumento es mayor que el debido a las dotaciones en efectivo por la práctica generalmente seguida de no reembolsar las dotaciones a su vencimiento ni satisfacer los intereses devengados por las mismas, procediéndose a formalizar ambos conceptos como nuevas dotaciones. Así, durante el período analizado, vencieron dotaciones del ICO por importe de 269.433,1 millones de pesetas, habiéndose reembolsado exclusivamente el 21 por 100. Por su parte, los intereses devengados en el período ascendieron a 390.362,7 millones de pesetas, siendo satisfechos tan sólo el 1,3 por 100.

Séptima.—El aumento de las dotaciones del ICO al Banco Exterior de España en los ejercicios 1982, 1983 y 1984 ha superado ligeramente los 400.000 millones de pesetas. Dentro de estas dotaciones hay que distinguir entre las denominadas operaciones

ligadas y las que responden a los fondos que ha de facilitar el Instituto a aquella Entidad para cubrir el exceso que representa la cartera de efectos y créditos a la exportación sobre los coeficientes de inversión obligatoria y especial.

Las operaciones ligadas tienen su origen en el Real Decreto-ley 6/1982, de 2 de abril, sobre inversiones públicas extraordinarias y medidas de fomento a la exportación, por el que se autoriza al ICO a concertar operaciones de crédito adicionales al límite anual fijado en la Ley 44/1981, de Presupuestos para 1982. En base a la citada autorización, el Instituto concertó dos operaciones de préstamo en divisas con el Banco Exterior de España, destinando los recursos obtenidos a la realización de dotaciones a esta Entidad por igual importe, con idénticos vencimientos y en la misma divisa. Los recursos suministrados al Banco Exterior tienen carácter de financiación oficial, mientras que los obtenidos de éste por el Instituto constituyen financiación de mercado, por lo que el coste financiero de ambas operaciones difiere sustancialmente. La incidencia de este hecho en los resultados del Instituto ha sido de 2.355 millones de pesetas durante el período fiscalizado.

Octava.—El Real Decreto-ley 6/1982, de 2 de abril, al ampliar el volumen de operaciones de crédito que el ICO estaba autorizado a concertar, estableció que el Estado subvencionaría al Instituto la diferencia entre el producto que obtuviese de sus operaciones activas de financiación de crédito a la exportación y el coste de los recursos que se empleen en dicha finalidad.

Sin embargo, el modo concreto de cuantificar esta subvención, determinado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1982 a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, no se ajustó al sentido del Decreto-ley 6/1982, proporcionando una base subvencionable superior. Este exceso en la base ha supuesto la percepción por parte del Instituto de una mayor subvención durante el período fiscalizado de 1.526,6 millones de pesetas.

La subvención motivada por las operaciones adicionales de financiación correspondientes a los ejercicios 1983 y 1984 se ha cuantificado de acuerdo con las normas contenidas en las Leyes de Presupuestos para esos ejercicios.

La trascendencia que tiene para el ICO la subvención por el crédito a la exportación que comienza a percibir en 1982 queda de manifiesto si se tiene en cuenta que el importe recibido por este concepto durante los tres ejercicios fiscalizados ha sido de 20.214,8 millones de pesetas y sus resultados acumulados para el mismo período arrojan una pérdida de 56,6 millones de pesetas, lo que denota que, en ausencia de la subvención, las pérdidas del ICO se hubieran elevado a 20.271,4 millones de pesetas.

Novena.—Las funciones de coordinación, control e inspección de las Entidades oficiales de crédito, encomendadas al ICO por la Ley 13/1971, de 19 de junio, se han cumplido en el período fiscalizado de forma desigual. En este sentido, la Instrucción de Mecánica Operativa, Contabilidad y Estadística, promulgada por el ICO y aplicable a todas las Entidades, carece de la conveniente unicidad, al haber sufrido desde 1978 sucesivas modificaciones de carácter parcial contenidas en comunicaciones del Instituto. A su vez, el transcurso del tiempo ha provocado en la Instrucción una cierta obsolescencia, encontrándose sus normas contables lejos del grado de desarrollo que ha alcanzado la normativa legal en materia de contabilidad, por lo que, al menos en este aspecto, la Instrucción en su actual configuración no cumple adecuadamente la función que le está encomendada.

Por otra parte, los informes anuales emitidos por el ICO sobre los estados financieros de las Entidades Oficiales de Crédito ponen de manifiesto que, si bien la inspección del Instituto detecta errores e incumplimientos por parte de aquéllas, por sí sola no ha resultado suficiente para que estos defectos queden subsanados.

Décima.—Los créditos gestionados directamente por el ICO ascienden, a 31 de diciembre de 1984, a 119.116,3 millones de pesetas, correspondiendo la mayor parte de los mismos a los préstamos del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD) y Préstamos Gobierno a Gobierno, cuyo importe, a la fecha citada, se eleva a 100.466 millones de pesetas. La finalidad principal de los créditos de FAD es el fomento a la exportación. Se trata de créditos concedidos a países en vías de desarrollo con dificultades en su amortización, lo que da origen a sucesivas operaciones de refinanciación, presentando serias dudas en cuanto a su recuperación final. El importe de los créditos refinanciados y vencidos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 1984 se eleva a 2.072.347 dólares y 34.116.469 pesetas. Respecto a ellos, sería conveniente dotar la oportuna provisión, teniendo en cuenta la posible evolución futura de estas cifras.

Undécima.—Respecto al resto de créditos gestionados directamente por el ICO, cabe señalar que en los préstamos concedidos a «Fireco, Sociedad Anónima», las amortizaciones durante el período fiscalizado se efectuaron con retraso, sin que se giraran intereses de demora por el mismo en ese período. Posteriormente, a final de 1986, el Instituto pasó un cargo a «Fireco» por los

intereses de demora correspondientes a los vencimientos de los ejercicios 1981 y 1982, habiendo sido abonados por la Entidad.

En cuanto a los Fondos de Desarrollo Ganadero, se han producido en el período fiscalizado importantes pérdidas por diferencias de cambio, debidas en parte a las condiciones en que se obtuvieron los préstamos procedentes del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, que tiene la opción, según Convenio, de elegir la divisa en que dichos préstamos han de ser reembolsados, en función de la amortización que éste ha de efectuar de sus propias fuentes de financiación.

Duodécima.-La realización por el ICO de operaciones activas y pasivas en moneda extranjera plantea la cuestión relativa al modo de contabilizar las diferencias de cambio. El criterio seguido hasta el ejercicio 1982, inclusive, consistió en imputar los beneficios a resultados únicamente cuando eran realizados, en tanto que las pérdidas se imputaban directamente a su realización, haciéndose de forma periódica cuando estaban pendientes de realizar.

Sin embargo, el 21 de diciembre de 1983, a propuesta del Instituto, el Ministerio de Economía y Hacienda promulga una Orden Comunicada estableciendo que tanto las pérdidas como los beneficios por diferencias de cambio no realizados se imputarán a los resultados linealmente a lo largo del período que reste hasta el vencimiento de las respectivas operaciones. El citado criterio carece de la necesaria prudencia que mantenía el anterior, tanto por contabilizar como beneficios los pendientes de realizar como por hacerlo periodificándolos en función del vencimiento de la operación: vencimiento que, en el caso de determinados créditos del ICO, es variable y está sujeto a modificaciones. La referida falta de prudencia queda patente si se considera el beneficio contable del ejercicio 1983, cuyo importe asciende a 2.417,5 millones de pesetas. Sin embargo, de la aplicación del criterio anterior al contenido en la Orden Comunicada de 21 de diciembre de 1983 resulta una pérdida de 2.668,8 millones de pesetas, por lo que, en este caso, el cambio de criterio ha supuesto una modificación en la Cuenta de Resultados del ICO por importe de 5.086,3 millones de pesetas.

Decimotercera.-El régimen jurídico-administrativo aplicado a las personas reconocidas por el ICO como funcionarios del mismo está basado en disposiciones legales consideradas nulas de pleno derecho en informes de la Intervención General del Estado, Dirección General de la Función Pública y Dirección General de lo Contencioso del Estado, entre otros. A raíz de estos informes, el Consejo de Ministros adoptó un Acuerdo el 28 de noviembre de 1984 autorizando la derogación de dichas disposiciones legales, no habiendo sido utilizada hasta la fecha de redactar este Informe la referida autorización. Esta circunstancia hace que la situación administrativa de las personas que prestan sus servicios en el Instituto no esté suficientemente aclarada, a pesar de las reiteradas gestiones efectuadas por la Entidad en dicho sentido.

En lo relativo a remuneraciones del personal, el Instituto no se ha regido por lo dispuesto para los funcionarios de los Organismos autónomos con carácter general, como prevé la Ley de Crédito Oficial, sino por Ordenes Comunicadas de los Ministerios de

Hacienda de 27 de julio de 1981 y de Economía y Comercio de 21 de septiembre del mismo año, que contradicen la normativa general.

Esta situación ha quedado regularizada con la aplicación de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, desarrollada por el acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de diciembre de 1985, aplicados con efectos económicos de noviembre de ese año.

Decimocuarto.-El Instituto dispone de cuentas corrientes en Entidades financieras privadas, abiertas con motivo de las emisiones de bonos. La utilización de estas cuentas se encuentra autorizada por la Dirección General del Tesoro, que fija, asimismo, el modo en que habrán de nutrirse y la forma en que se adeudarán.

Las comprobaciones realizadas han puesto de manifiesto que en la segunda de las emisiones del ejercicio 1984 no consta la autorización de la citada Dirección General, así como que la utilización de las cuentas ha excedido de los estrictos términos previstos en las autorizaciones, si bien, en todo caso, se trataba de operaciones relacionadas con las emisiones de títulos.

2. Recomendaciones

Este Alto Tribunal, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 14 de su Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982, estima necesario efectuar las siguientes recomendaciones:

1.^a Que, por parte del ICO, se proceda a invertir la tendencia existente en la financiación a las Entidades Oficiales de Crédito, de modo que la actual forma de operar consistente en formalizar como nuevas dotaciones las vencidas, así como los intereses no satisfechos, se transforme en excepcional.

2.^a Que, por parte del ICO, se proceda a actualizar la Instrucción de Mecánica Operatoria, adecuándola a la realidad económico-financiera de las Entidades Oficiales de Crédito y al nivel de desarrollo de la normativa legal en materia de contabilidad.

3.^a Que, por parte del ICO, se proceda a potenciar el control operativo de las Entidades Oficiales de Crédito y la eficacia de los mecanismos correctores de las insuficiencias detectadas en el funcionamiento de dichas Entidades.

4.^a Que, por el Ministerio de Economía y Hacienda, se elabore una norma que regule los criterios de contabilización de las operaciones del ICO en moneda extranjera que permita una mejor adaptación a las peculiaridades de las operaciones que el Instituto realiza.

5.^a Que se proceda a adoptar las medidas legales necesarias para adecuar el régimen jurídico-administrativo del personal del ICO a la normativa vigente.

6.^a Que, con finalidad de conseguir una mayor independencia financiera del Tesoro Público, se potencie la autonomía del mismo en la captación del pasivo.

Madrid, 13 de mayo de 1987.-El Presidente, José María Fernández Pirla.

ANEXO

CUADRO I

Estructura financiera

Concepto	1981		1982		1983		1984	
	Millones	Porcentaje	Millones	Porcentaje	Millones	Porcentaje	Millones	Porcentaje
Financiación del Tesoro	1.420.891	87,54	1.681.730	82,38	1.965.137	80,38	2.228.963	80,00
Financiación exterior	161.474	9,94	235.608	11,54	292.274	11,96	291.481	10,46
Financiación del mercado interior *	17.000	1,05	79.555	3,90	115.182	4,71	166.982	5,99
Otras fuentes (excluido el patrimonio neto)	23.678	1,47	44.437	2,18	72.185	2,95	98.887	3,55
Total	1.623.043	100,00	2.041.330	100,00	2.444.778	100,00	2.786.313	100,00

* Detalle de la financiación del mercado interior:

Concepto	1981		1982		1983		1984	
	Millones	Porcentaje	Millones	Porcentaje	Millones	Porcentaje	Millones	Porcentaje
Total mercado interior	17.000	1,05	79.555	3,90	115.182	4,71	166.982	5,99
Emissiones interiores	10.000	0,62	16.000	0,78	20.704	0,85	97.930	3,51
Préstamos sindicados en pesetas	7.000	0,43	33.000	1,62	58.000	2,37	36.000	1,29
Préstamos en divisas del BEE	-	-	30.555	1,50	36.478	1,49	33.052	1,19

CUADRO 2
Variaciones de los recursos

Concepto	1982		1983		1984	
	Millones de pesetas	Porcentaje	Millones de pesetas	Porcentaje	Millones de pesetas	Porcentaje
Financiación del Tesoro	260.839	62,36	283.407	70,26	263.826	77,2
Financiación exterior *	74.134	17,72	56.666	14,05	793	0,2
Financiación del mercado interior **	62.555	14,96	35.627	8,83	51.800	15,2
Otras fuentes	20.759	4,96	27.748	6,87	26.708	7,8
Total variación	418.287	100,00	403.448	100,00	341.535	100,0

* Las cifras de variaciones de la financiación exterior son el resultado de incorporar los nuevos préstamos, detracer las amortizaciones, incorporar la regularización por el tipo de cambio a fin de ejercicio y restar la cantidad que, de dicha regularización, el ICO considera como pérdida del ejercicio.

** Detalle de variaciones en la financiación del mercado interior:

Concepto	1982		1983		1984	
	Millones de pesetas	Porcentaje	Millones de pesetas	Porcentaje	Millones de pesetas	Porcentaje
Total financiación del mercado interior	62.555	14,96	35.627	8,83	51.800	15,2
Emissiones interiores	6.000	1,44	4.704	1,17	77.226	22,6
Préstamos sindicados en pesetas	26.000	6,22	25.000	6,20	< 22.000 >	< 6,4 >
Préstamos en divisas del BEE	30.555	7,30	5.923	1,46	< 3.426 >	< 1,0 >

CUADRO 3
Dotaciones del Tesoro al ICO

	Millones de pesetas		
	1982	1983	1984
I. Dotaciones del año anterior	1.416.407,7	1.676.438,4	1.959.539,1
II. Intereses vencidos	89.530,6	109.100,7	128.272,8
III. Intereses pagados	-	-	-
IV. Intereses formalizados como nuevas dotaciones (II-III)	89.530,6	109.100,8	128.272,8
V. Amortizaciones vencidas	41.059,1	1.287,6	-
VI. Amortizaciones pagadas	-	-	-
VII. Amortizaciones formalizadas como nuevas dotaciones (V-VI)	41.059,1	1.287,6	-
VIII. Dotaciones nuevas	170.500,0	174.000,0	135.500,0
IX. Total dotaciones del ejercicio (IV+VII+VIII)	301.089,7	284.388,4	263.772,8
X. Total dotaciones netas del ejercicio (IV+VIII-VI)	260.030,6	283.100,8	263.772,8

CUADRO 4
Limites fijados por las Leyes de Presupuestos: Cumplimiento
(Millones de pesetas)

Limites fijados	1982	1983	1984	Realizaciones	1982	1983	1984
Operaciones financieras:				Operaciones financieras:			
Ley 44/1981, de 26 de diciembre	50.000			Emissiones interiores	6.000,0	15.000,0	29.000,0
Real Decreto 6/1982, de 2 de abril, de crédito a la exportación	80.000			Préstamos concertados en pesetas	36.000,0	23.000,0	-
Anexo III de la Ley 9/1983		134.000		Disposiciones créditos exteriores	47.599,8	25.931,3	30.809,0
Anexo IV de la Ley 44/1983			80.000	Préstamos en divisas del BEE	30.555,2	-	-
Total autorizaciones	130.000	134.000	80.000	Cédulas reconstrucción por inundaciones		50.000,0	-
Dotaciones: Limite fijado en Leyes de Presupuestos ..	260.000	285.000	324.000	Total operaciones	120.155,0	113.931,3	59.809,0
				Total dotaciones netas obtenidas	260.030,6	283.100,7	263.772,8

CUADRO 5
Diferencias de cambio en la financiación obtenida
(Millones de pesetas)

	Pérdidas por amortizaciones de préstamos en divisas	Revalorización de las deudas	Pérdidas imputadas a la cuenta de resultados de cada ejercicio por la revalorización de las deudas
Préstamos obtenidos antes de 1982:			
1. Ejercicio de 1982	4.874,7	42.286,9	11.089,9
2. Ejercicio de 1983	4.934,7	42.142,9	18.121,2
3. Ejercicio de 1984	3.315,2	17.156,0	26.638,4
Préstamos obtenidos entre 1982 y 31 de diciembre de 1984:			
4. Ejercicio de 1982	-	2.377,9	333,5
5. Ejercicio de 1983	-	10.206,2	1.692,4
6. Ejercicio de 1984	-	3.094,1	1.713,7
Total préstamos exteriores:			
1982 (1 + 4)	4.874,7	44.664,8	11.423,4
1983 (2 + 5)	4.934,7	52.349,1	19.813,6
1984 (3 + 6)	3.315,2	20.250,1	28.370,1
Total (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6) ..	13.124,6	117.264,0	59.607,1

CUADRO 6
Dotaciones a las EOC
(Miles de millones de pesetas)

Entidad	1982				1983				1984			
	1	2	3		4	5	6		7	8	9 (2)	
	Dotación s/Consejo	Dotación real	Diferencia 2 - 1 (3)	Exceso s/dotación prevista (3) - Porcentaje	Dotación s/Consejo	Dotación real	Diferencia 5 - 4 (3)	Exceso s/dotación prevista (3) - Porcentaje	Dotación s/Consejo	Dotación real	Diferencia 7 - 8 (3)	Exceso s/dotación prevista (3) - Porcentaje
BCA	20,6	26,5	5,9	28,6	28,1	22,7	(5,4)	-	10,9	11,0	0,1	0,9
BCC	83,5	10,1	(1)	(1)	-	-	-	-	-	-	-	-
BHE	36,3	83,0	(1)	(1)	124,0	104,5	(19,5)	-	89,5	84,7	(4,8)	(5,4)
BCI + CSP	72,8	85,9	(1)	(1)	99,3	113,7	14,4	14,5	95,5	82,3	(3,2)	(13,8)
BEE	80,0	160,3	80,3	100,4	140,4	159,2 (4)	18,8	13,4	168,0	84,3	(83,7)	(49,8)
BCL	40,0	37,9	(2,1)	-	53,4	45,7	(7,7)	-	19,5	19,5	-	-
Total	333,2	403,7	-	-	445,2	445,8	0,6	0,134	383,4	281,8	101,6	(26,5)

(1) Cifras no representativas por el reparto de patrimonio del BCC entre el BHE y el BCI en 1982.

(2) Por cambio de sistema en el ejercicio 1984, se compara «Dotaciones netas s/Consejo» con «Dotaciones netas reales del ejercicio».

(3) Importes obtenidos por comparación de totales.

(4) Incluye aumento del coste de la dotación por diferencias en cambio.

CUADRO 7
Dotaciones del ICO a las EOC
(Datos en millones de pesetas)

Concepto	1982	1983	1984	Total
I. Dotaciones a 31 de diciembre anterior	1.254.556,7	1.429.425,3	1.631.782,8	-
II. Intereses vencidos	109.731,4	129.489,6	151.141,7	390.362,7
III. Intereses pagados	-	-	(5.000,0)	5.000,0
IV. Intereses formalizados como nueva dotación (II - III)	109.731,4	129.489,6	146.141,7	385.362,7
V. Amortizaciones vencidas	68.667,1	84.297,3	116.468,8	269.433,1
VI. Amortizaciones pagadas	(4.013,1)	(10.228,3)	(42.564,4)	56.805,8
VII. Amortizaciones formalizadas como una dotación	64.654,0	74.069,0	73.904,4	212.627,4
VIII. Dotaciones efectivas	69.232,0	83.117,3	94.000,0	246.349,3
IX. Fallidos	(81,8)	(21,1)	-	(102,9)
X. Total dotación ejercicio (IV + VII + VIII + IX) ..	243.535,7	286.654,8	314.046,0	844.236,5
XI. Dotaciones netas	174.868,6	202.357,5	197.577,3	574.803,4

CUADRO 8

Préstamos a FIRECO

Retraso en el pago de intereses

Importe vencido	Fecha de vencimiento	Fecha de cobro	Retraso en días
Primer préstamo			
1.510.274	31- 3-1982	18-10-1982	201
1.527.055	30- 6-1982	18-10-1982	110
1.543.836	30- 9-1982	18-10-1982	18
1.543.836	31-12-1982	19- 1-1983	19
1.510.274	31- 3-1983	16- 6-1983	77
1.527.055	30- 6-1983	22- 7-1983	22
1.543.836	30- 9-1983	31-10-1983	31
1.543.836	31-12-1983	27- 1-1984	27
1.522.882	31- 3-1984	24- 4-1984	24
1.405.738	30- 6-1984	11- 7-1984	11
Segundo préstamo			
592.086	30- 6-1984	11- 7-1984	11
4.951.994	30- 9-1984	9-10-1984	9
4.951.994	31-12-1984	19- 1-1984	19

CUADRO 9

Deudas en préstamos refinanciados (31 de diciembre de 1984)

Préstamo	Importe refinanciado (1)	Total vencido (capital+inter.) (2)	Pagado (3)	Pendiente de pago (4)	Vencido último mes 1984 (5)	Vencido resto año 1984 (6)	Vencido años anteriores (7)	Nueva refinanciación (8)
Perú I	209.550,00 \$	34.559,46	16.845,81	17.713,65	17.713,65	-	-	-
Perú II	46.062.096,00 Pts	8.613.179,00	4.719.465,00	3.893.714,00	3.893.714,00	-	-	-
Madagascar R.1.2	1.310.002,00 \$	956.088,31	447.108,25	508.980,06	88.727,88	184.446,40	235.805,78	508.980,06
Madagascar R.2.2	1.661.818,00 \$	515.392,13	64.106,25	451.285,88	113.927,75	162.243,51	175.114,62	451.285,88
Madagascar R.3.2	3.994.878,34 \$	444.814,74	-	444.814,74	444.814,74	-	-	-
Sudán	1.210.410,00 \$	65.950,52	20.435,76	45.514,76	-	45.514,76	-	-
Polonia	1.300.000,00 \$	772.643,22	320.000,00	452.643,22	97.719,08	86.972,70	267.951,44	-
Senegal R.1.2	218.976,71 \$	68.289,09	41.436,95	26.852,14	8.037,89	18.562,65	251,60	-
Senegal R.2.2	279.752,45 \$	55.758,49	27.975,24	27.783,25	17.526,78	10.256,47	-	-
Senegal R.3.2	313.257,49 \$	28.244,80	-	28.244,80	12.131,35	16.113,35	-	-
Brasil	1.601.062,00 \$	122.788,21	54.273,28	68.514,93	68.514,93	-	-	-
Marruecos	157.786.738,00 Pts	7.889.339,00	4.533.296,00	3.356.043,00	3.356.043,00	-	-	-
Senegal R.1.1 (PGG)	114.197.679,00 Pts	35.152.293,00	31.177.747,00	3.974.546,00	3.843.333,00	-	131.213,00	-
Senegal R.2.1 (PGG)	137.155.149,00 Pts	27.201.342,00	18.743.989,00	8.457.353,00	8.457.353,00	-	-	-
Senegal R.3.1 (PGG)	152.644.924,00 Pts	14.434.813,00	-	14.434.813,00	5.544.270,00	8.890.543,00	-	-
Total \$	12.099.706,99 \$	3.064.528,97	992.181,54	2.072.347,43	869.114,05	524.109,84	679.123,44	960.265,94
Total Pts	607.846.586,00 Pts	93.290.966,00	59.174.497,00	34.116.469,00	25.094.713,00	8.890.543,00	131.213,00	-

(2) = (3) + (4)

(4) = (2) - (3)

CUADRO 10

Imputación a los resultados de las diferencias de cambio no realizadas

Importe a periodificar en 1983	Plazo considerado en 1983	Importe abonado en resultados (1)	Plazo considerado en 1984	Importe que se abona a vencimiento nuevo (2)	Diferencia (1) - (2)
4.683.085.300	1	4.683.085.300	4	936.617.060	3.746.468.240
407.681.301	3	135.893.767	3	101.920.325	33.973.442
194.313.114	9	21.590.346	9	19.431.311	2.159.035
119.356.503	7	17.050.929	7	14.919.563	2.131.366
1.118.334	7	159.762	7	139.792	19.970
10.176.608	8	1.272.076	8	1.130.734	141.342
62.271.137	4	15.567.784	4	12.454.227	3.113.557
13.728.955	1	13.728.955	1	6.864.478	6.864.477
198.046.852	1	198.046.852	1	99.023.426	99.023.426
5.689.778.104		5.086.395.771		1.192.500.916	3.893.894.855

Total resultados: 5.456.799.819.